



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 14 de diciembre de 2021

Sesión 35 Anexo III

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

| | | |
|---|---|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año I | Ciudad de México, martes 14 de diciembre de 2021 | Sesión 35 Anexo III |

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

4

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

85

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 5 y 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

121

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

A la Comisión de Gobernación y Población le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen las siguientes Iniciativas:

1. Con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Diputada Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MC para la LXIV Legislatura, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, número 5336-I, del día miércoles 7 de agosto de 2019;
2. Con proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI para la LXIV Legislatura, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, número 5452-V, del día jueves 6 de febrero de 2020, y
3. Con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por la Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD para la LXIV Legislatura, la cual fue publicada en la *Gaceta de la Comisión Permanente LXIV/2SR-17* del 10 de junio de 2020 y en la *Gaceta Parlamentaria* 5537-1 del día miércoles 10 de junio de 2020.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, inciso e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la **Honorable Asamblea** el presente:

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenidos de las Iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 4º, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI, así como 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativa sancionatoria electoral; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En la sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2019, la Diputada Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MC para la LXIV Legislatura,

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de la Ley General de Partidos Políticos, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, número 5336-I, del día miércoles 7 de agosto de 2019.

2. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, para su dictaminación.
3. En la sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2020, la Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI para la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, número 5452-V, del día jueves 6 de febrero de 2020.
4. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, para su dictaminación.
5. En la sesión de la Comisión Permanente celebrada el 10 de junio de 2020, la Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD para la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, misma que obra publicada en la *Gaceta de la Comisión Permanente LXIV/2SR-17* del 10 de junio de 2020 y en la *Gaceta Parlamentaria* 5537-1 del día miércoles 10 de junio de 2020.
6. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, para su dictaminación.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

7. El 10 de marzo de 2021 la Comisión de Gobernación y Población aprobó el proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.
8. El 25 de octubre de 2021, por Acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, fue devuelto a la Comisión de Gobernación y Población el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.
9. El 24 de noviembre de 2021 el Pleno de la Comisión de Gobernación y Población aprobó el Acuerdo por el que se señalan los asuntos dictaminados en la LXIV Legislatura y que fueron devueltos por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados a dicha Comisión, en calidad de proyectos, y que serán procesados para su nueva discusión y trámite. En el considerando "CUARTO", numeral 22 del mencionado Acuerdo se contempla el dictamen con "proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación Política y Perspectiva de Género.

III. Contenido de las Iniciativas.

a) Señala la Diputada Martha Tagle Martínez, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"Con la reforma constitucional al artículo 34, en 1953, se reconoció la ciudadanía de las mujeres, es decir su derecho al sufragio y un gran avance democrático para la igualdad entre mujeres. La historia, sin embargo, ha demostrado que las mujeres siguen enfrentando diversos obstáculos para participar en igualdad de condiciones en la política y aún

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

falta un largo trecho para que lo reconocido en el plano jurídico sea una realidad de facto.

En 1993 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue reformado para establecer la recomendación a los partidos políticos de promover una mayor participación de las mujeres en la política, aunque ello representaba un avance, no fue suficiente, pues no tenía un carácter obligatorio.

En 1996 se aprobó la reforma en la que los partidos políticos considerarían que las candidaturas a diputados y senadores para un mismo género no excedieran el 70 por ciento del total.

Para el año 2002, se estableció que las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de 3 candidaturas y en cada uno de los 3 segmentos de cada lista, habría una candidatura de género distinto. Además, se aprobó un sistema de sanciones para los partidos que no cumplieren lo que la ley.

En el 2008, se contemplaba que al menos el 40 por ciento de los candidatos propietarios del total de solicitudes de registro deberían integrarse con personas de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Asimismo, se estableció que las listas de representación proporcional deberían integrarse por segmentos de 5 candidaturas y que, en cada uno de los segmentos de cada lista, habría 2 candidaturas de género distinto, de manera alternada.

En meses recientes fue aprobada la reforma constitucional de paridad, y con ello será relevante armonizar la legislación secundaria a fin de que la participación política de las mujeres no sea simplemente descriptiva, y se convierta en una representación sustantiva a través de la cual las mujeres tengan una participación efectiva en la construcción de la agenda política nacional.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Las acciones que fortalecer el liderazgo político de las mujeres han sido múltiples, una de ellas consiste en dar financiamiento para apoyar la participación política de este grupo de la población, a nivel nacional se estipula el 3 por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Las acciones colectivas ofrecen también una veta importante de posibilidades para garantizar una vía democrática y gratuita de acceso a la justicia para aquellas mujeres que no cuentan con los medios o la información suficientes para hacer valer sus derechos.

Los partidos políticos tienen la obligación legal de aplicar el 3 por ciento del financiamiento público nacional, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en diversos rubros, que se citan:

- a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;*
- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;*
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;*
- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.*

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Todo esto con el fin de garantizar el empoderamiento de las mujeres para su participación en la vida política nacional y con la administración y manejo de forma responsable, transparente y eficaz del recurso asignado.

Impulsando el liderazgo de las mujeres militantes y simpatizantes de los partidos políticos para asegurar su participación con altos niveles de competitividad en cargos de elección popular, de toma de decisiones en la administración pública y de dirección partidaria, a través de información especializada en temas de política y liderazgo de la mujer, mediante cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, encuentros, intercambios, debates, becas y los demás que se consideren necesarios. Lo anterior a fin de que aspiren a cargos de elección popular y de toma de decisiones con enfoque de liderazgo.

Se busca que las mujeres conozcan sus derechos y obligaciones político-electorales.

La formación política de afiliadas y simpatizantes a los partidos políticos propiciará su participación activa en los procesos electorales, para la fortalecer el régimen democrático. Ya que, sin duda, con la administración y ejecución de estos recursos contribuirán a la participación de las mujeres en el ámbito político. No obstante, es necesario que las autoridades, los mismos partidos políticos y la sociedad civil muestren compromiso y participen activamente con el fin de lograr una igualdad real entre hombres y mujeres en materia de participación política, pero con una libertad financiera para el logro y cumplimiento de sus fines.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Importancia que le dan los partidos políticos dentro de sus documentos básicos

| Partido | Estatuto | Denominación | Manejo de Recursos |
|--|----------------------|--|--------------------------------|
| <i>Partido Acción Nacional.</i> | <i>Sí contempla.</i> | <i>Titular de la Promoción Política de la Mujer.</i> | <i>Secretaría de Finanzas.</i> |
| <i>Partido Revolucionario Institucional.</i> | <i>Sí contempla.</i> | <i>Titular del Órgano Nacional de Mujeres.</i> | <i>Tesorero Nacional.</i> |
| <i>Partido de la Revolución Democrática.</i> | <i>Sí contempla.</i> | <i>Coordinación Nacional de la Red de Mujeres.</i> | <i>Tesorero Nacional.</i> |
| <i>Partido del Trabajo.</i> | <i>No contempla.</i> | <i>No lo contempla.</i> | <i>Tesorero.</i> |
| <i>Partido Verde Ecologista de México</i> | <i>Sí contempla.</i> | <i>Secretaría de la Mujer.</i> | <i>Secretaría de Finanzas.</i> |
| <i>Movimiento Ciudadano</i> | <i>Sí contempla.</i> | <i>Coordinación Nacional de Mujeres en movimiento.</i> | <i>Tesorero Nacional.</i> |
| <i>Morena</i> | <i>Sí contempla.</i> | <i>Secretaría de la Mujer.</i> | <i>Secretaría de Finanzas.</i> |

A continuación, se detalla en comparativo de lo que actualmente establece la ley y las propuestas de reforma.

| Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) | |
|---|--|
| <i>Texto vigente</i> | <i>Propuesta de modificación</i> |
| <p>Artículo 199.</p> <p>1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:</p> <p>a) a o) ...</p> | <p>Artículo 199.</p> <p>1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:</p> <p>a) a o) ...</p> <p>p) Promover que los organismos de las mujeres de cada partido político, le sea asignado porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> |

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| Ley General de Partidos Políticos (LGPP) | |
|---|--|
| <i>Texto vigente</i> | <i>Propuesta de modificación</i> |
| <p>Artículo 30.</p> <p>1. Se considera información pública de los partidos políticos:</p> <p>a) a q) ...</p> <p>r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;</p> <p>s) y t) ...</p> | <p>Artículo 30.</p> <p>1. Se considera información pública de los partidos políticos:</p> <p>a) a q) ...</p> <p>r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, organismos de mujeres, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;</p> <p>s) y t) ...</p> |
| <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos los siguientes:</p> <p>a) a g) ...</p> | <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos los siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.</p> <p>d) a g) ...</p> <p>h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el Partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.</p> |

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 50.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.</p> | <p>Artículo 50.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> |
| <p>Artículo 51.</p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> | <p>Artículo 51.</p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el presupuesto asignado por el Partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable.</p> <p>b) ...</p> |
| <p>Artículo 72.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:</p> | <p>Artículo 72.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:</p> |

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| | |
|--|---|
| <p>a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> | <p>a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> |
|--|---|

La presente iniciativa tiene el objetivo de robustecer el actuar de los organismos de mujeres al interior de los partidos políticos, ya que, como es sabido, es en los partidos donde se encuentran los principales obstáculos para el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión."

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales | |
|--|---|
| TEXTO NORMATIVO VIGENTE | TEXTO NORMATIVO PROPUESTO |
| | Decreto que adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; reforma el inciso r) del artículo 30; el inciso c) del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del artículo 51; el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y |

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| | |
|--|---|
| | adiciona un inciso h) al artículo 43, de la Ley General de Partidos Políticos. |
| | Artículo Primero. Se adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: |
| <p>Artículo 199.</p> <p>1. La Unidad de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:</p> <p>a) a o) ...</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 199.</p> <p>1. La Unidad de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:</p> <p>... <i>(Sic)</i></p> <p>a) a o) ...</p> <p>p) Promover que los organismos de las mujeres de cada partido político, le sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> |

| Ley General de Partidos Políticos | |
|--|--|
| TEXTO NORMATIVO VIGENTE | TEXTO NORMATIVO PROPUESTO |
| | Artículo Segundo. Se reforma el inciso r) del artículo 30; se reforma el inciso c) y se adiciona el inciso h) al artículo 43; se reforma el numeral 2 del artículo 50; se reforma la fracción V del inciso a) del |

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| | |
|---|--|
| | artículo 51; y se reforma el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue: |
| Artículo 30. 1. Se considera información pública de los partidos políticos: a) a q) ... r) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político. s) y t) ... | Artículo 30. 1. Se considera información pública de los partidos políticos: a) a q) ... r) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación, organismos de mujeres , o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político. s) y t) ... |
| Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) y b) ... c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de | Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) b) ... c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos |

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| | |
|--|--|
| <p>ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p> <p>d) a g) ...</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.</p> <p>d) a g) ...</p> <p>h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.</p> |
| <p>Artículo 50.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público.</p> | <p>Artículo 50.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> |

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 51.</p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>2. y 3. ...</p> | <p>Artículo 51.</p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>2. y 3. ...</p> |
| <p>Artículo 72.</p> <p>1. ...</p> | <p>Artículo 72.</p> <p>1. ...</p> |

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| | |
|--|---|
| <p>2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:</p> <p>a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;</p> <p>b) a f) ...</p> <p>3. ...</p> | <p>2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:</p> <p>a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;</p> <p>b) a f) ...</p> <p>3. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Nacional Electoral emitirá las disposiciones administrativas y legales necesarias para hacer efectivo lo que en él se establece.</p> |

b) Señala la Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

“Tras décadas de luchas para lograr el reconocimiento constitucional del derecho al voto de las mujeres el 17 de octubre de 1953 se produjeron modificaciones estructurales sustanciales y que paulatinamente han dado derechos y posiciones a la mujer para situarla en cargos de toma de decisiones.

Actualmente los cambios legales y constitucionales para hacer efectiva la participación de las mujeres en los diferentes espacios del servicio público han abierto una cantidad enorme de oportunidades; sin embargo, sabemos que todo derecho va acompañado de responsabilidades y el liderazgo político de las mujeres no es la excepción. Se requiere reforzar este rubro, lo mismo en el ámbito local que mundial.

No es un secreto que las mujeres están sub-representadas si se tiene en cuenta su participación como votantes; ocurre lo mismo en puestos directivos del sector privado, académico, social, cultural, entre otros.

Esta realidad contrasta con su indudable capacidad como líderes y agentes de cambio, y su derecho a participar por igual en la gobernanza democrática.¹

El propósito de esta iniciativa es atender una de esas desventajas, particularmente, en el ámbito del servicio público. Las mujeres se enfrentan a dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política; en primer lugar, las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias que siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o presentarse a elecciones. Y, en segundo lugar, las relativas al desarrollo de habilidades y capacidades para el desempeño de diferentes cargos de representación popular o de partido en virtud de estar en desventaja en aspectos educativos, contactos adecuados para su empoderamiento y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces.²

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Como señala la resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, "las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada".³

Algunas mujeres han conseguido superar estos obstáculos, y han sido muy elogiadas por ello, a menudo influyendo positivamente en la sociedad en su conjunto. No obstante, en términos generales, hay que seguir trabajando para lograr la igualdad de oportunidades para todas y todos.

Según la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, la capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos.

Es un proceso continuo y de largo plazo que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes con el fin de crear sociedades inclusivas que promueven la igualdad de género.⁴

La capacitación es una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, del aprendizaje, del empoderamiento, la construcción de conocimiento y el desarrollo de habilidades.⁵ Ayuda a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo.

La capacitación para la igualdad de género es parte integral de nuestros compromisos con la igualdad de derechos humanos para todas y todos.⁶

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

En México hemos tenido avances sustanciales en esta materia, el reconocimiento del voto, la participación en las urnas, las cuotas de género y la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, entre muchos otros temas.

Actualmente los partidos políticos tienen la obligación de destinar cada año el 3 por ciento de su presupuesto ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.⁷

Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes, el Instituto Nacional Electoral ha identificado que estos recursos se operan realmente en conferencias genéricas, gastos corrientes y otros rubros bastante distantes de sus verdaderos objetivos.

Morena proyectó en Coahuila en 2016 la actividad "Cine-Debate: Problema rurales y ambientales". El Partido Encuentro Social (PES) en el Estado de México incluyó adquirir pulseras de cáncer de mama, y otro concepto fue "bolsas, bordados de blusas", que también usó el PAN en esa misma entidad.⁸

En 2016 prácticamente todos los partidos nacionales incurrieron en utilizar parte del presupuesto de capacitación de mujeres para "combustible", en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Colima, Guerrero y Nayarit. Y Morena y el PT gastaron en Tlaxcala parte de ese dinero en "papelería y tóner para impresora".⁹

En términos económicos, en 2016 los partidos debieron destinar en su conjunto 215 millones de pesos para el liderazgo femenino, pero dejaron sin ejercer 24 millones, es decir, el 11 por ciento.¹⁰

Para 2017, el INE ordenó que lo que dejaron sin gastar 82 agrupaciones políticas (considerando cada partido a nivel local) se gaste en los dos años subsecuentes. El monto total suma 25.8 millones de pesos.¹¹

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Morena fue el partido con mayor subejercicio de estos recursos, pues casi la mitad del total, 10.2 millones, se le quedaron pendientes a su Comité Ejecutivo Nacional (CEN).¹²

Aunado a las irregularidades que se han detectado en la operación de estos recursos, solo el Partido Revolucionario Institucional ha creado de manera efectiva la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, órgano encargado de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres militantes y afín a este partido, sin embargo, las operaciones que puede llevar a cabo esta escuela son limitadas por los recursos con los que cuentan.

En junio de 2019 se aprobó la reforma política conocida como “Paridad en Todo”. Ante este nuevo escenario en donde las mujeres tendrán una participación paritaria y efectiva resulta imperante desarrollar los instrumentos necesarios para que las mujeres puedan acceder a estos espacios y trabajar de manera plena, y efectiva.¹³

Luego entonces, si se han generado los instrumentos jurídicos necesarios para incentivar y aumentar la participación política de las mujeres, es necesario elevar los recursos que se destinan para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mismas ya que es necesario que las mujeres que se encuentran en puestos de toma de decisiones cuenten con la preparación necesaria para desarrollar sus responsabilidades de manera adecuada. Ante esta situación es necesario aumentar los recursos que destinan los partidos políticos para este rubro.

Por lo anterior se prevé una reforma al Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos en su inciso a) fracción V para elevar del tres al diez por ciento del financiamiento público ordinario en materia de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

La propuesta es elevar al 5% el monto del financiamiento público ordinario destinado al liderazgo y capacitación de las mujeres, por los beneficios naturales que tendría para la democracia y el desarrollo integral de las mujeres.

Ley General de Partidos Políticos.

| Dice | Debe decir |
|--|---|
| Artículo 51. ... | Artículo 51. ... |
| 1. ... | 1. ... |
| a) | a) |
| I. a IV. ... | I. a IV. ... |
| V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. | V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario. |
| b) ... | |
| I. a III. ... | b) ... |
| c) ... | I. a III. ... |
| I. al III. ... | c) ... |
| 2. ... | I. a III. ... |
| a) y b) | 2. ... |
| 3. | a) y b) |
| | 3. |

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

La propuesta es elevar al 5% el monto del financiamiento público ordinario destinado al liderazgo y capacitación de las mujeres, por los beneficios naturales que tendría para la democracia y el desarrollo integral de las mujeres.

A manera de ejemplo, se presentan dos casos en la región que han legislado en la materia, por ejemplo, en Argentina la Ley de Financiamiento¹⁴ de los Partidos Políticos (Ley 26.215) prevé lo siguiente:

Artículo 12: Capacitación. Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Asimismo, se establece que por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

También se establece que por lo menos otro treinta por ciento (30%) sea destinado para la formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido.

Otro ejemplo interesante es el de la Ley 1415 de Colombia que establecía destinar al menos el 15% del financiamiento público para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.¹⁵

Artículo 18.¹⁶ Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.*
- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.*
- 3. a 7. ...*

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

...

En suma, dado que México debe continuar por la senda del reconocimiento de los liderazgos femeninos en una vertiente tan importante como es el financiamiento público destinado a este rubro, es que se propone actualizar el monto del 3 al 5 por ciento, sin que ello impacte de manera negativa el desarrollo de otras actividades de los institutos políticos, atendiendo el principio de austeridad que conduce la vida pública."

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | |
|---|---|
| TEXTO NORMATIVO VIGENTE | TEXTO NORMATIVO PROPUESTO |
| | Decreto por el que reforma el Artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. |
| | Único. Se reforma el Artículo 51, Numeral 1, Inciso a), Fracción V de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue: |
| <p>Artículo 51. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a)</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) ...</p> <p>I. a III. ...</p> | <p>Artículo 51. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a)</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>c) ...</p> |

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| | |
|---|---|
| <p>c) ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) y b)</p> <p>3.</p> | <p>I. a III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) y b)</p> <p>3.</p> |
| | <p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

c) Señala la Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros es el objetivo primordial de las sociedades democráticas, esta apuesta implica, principalmente, erradicar las violencias que se ejercen contra mujeres y niñas, ya que limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y vulnera distintas áreas de su desarrollo individual y colectivo.

En México, la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema público que persiste y ha ido en aumento. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, ha sufrido algún tipo de violencia (física, sexual, emocional, o económica) alguna vez en su vida. De este porcentaje, el 43.9% ha enfrentado esos episodios de violencia por parte de su esposo, pareja actual o expareja durante su relación;

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

mientras que el 53.1% sufrió violencia por parte de un agresor distinto a la pareja.

En lo relativo a la violencia feminicida, vemos un preocupante aumento desde el 2015, año en el cual, según datos del INEGI, 2, 383 mujeres fueron asesinadas, aumentando la cifra en 2016 con un registro de 2, 813 casos. Es decir, en México, murieron 8 mujeres al día durante 2016.

Si bien es cierto que erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, requiere además de políticas públicas integrales enfocadas en su prevención, también lo es que cuando estos actos se cometen, las víctimas deben tener la certeza de que cuentan con el respaldo institucional y, por lo tanto, es indispensable crear un marco legal que les permita acceder a la justicia desde la perspectiva de género.

Desde los años 90 Los feminicidios en Ciudad Juárez y las muertes de Juárez fueron un precedente para la tipificación de feminicidio y mostrar la incapacidad de las autoridades de todos los niveles de gobierno para proteger a las mujeres y niñas contra las violencias y feminicidios.

Los feminicidios en Ciudad Juárez y las muertes de Juárez son dos expresiones que hacen referencia a la suma de feminicidios y asesinatos de mujeres que se vienen cometiendo en la localidad mexicana de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, al menos desde enero de 1993. Para el año 2012, el número estimado de mujeres asesinadas ascendía a más de 700.

Por lo general las víctimas corresponden a mujeres jóvenes y adolescentes de entre 15 y 25 años de edad, de escasos recursos y que han debido abandonar sus estudios secundarios para comenzar a trabajar a temprana edad. Antes de ser asesinadas, las mujeres comúnmente suelen ser, además, violadas y torturadas.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Gracias a la persistencia de grupos feministas hoy podemos tener leyes que reconocen las violencias a las mujeres y niñas, y que hasta algunas son penalizadas, pero cabe remarcar que hoy, que se ha visibilizado 10 feminicidios al mes en México, también se visibiliza diversos actos que denigran y lastiman a las mujeres de parte de las personas del servicio público ya sean mujeres u hombres que desempeñen el cargo, lo que muestra una falta de formación en perspectiva de género que trae como consecuencia, la discriminación, el no acceso a la justicia y el diseño y aplicación de políticas públicas sin perspectiva de género.

...

Desde el Ejecutivo, jueces magistrados, ministerios públicos, policías, legisladores, todos los niveles de gobierno y todos los poderes del Estado, han sido desde cómplices de actos violentos, omisos, burlones, indiferentes, y aunque gracias a la lucha de las mujeres se ha podido ir avanzando poco a poco en la visibilización de la problemática y la creación de algunas leyes que protejan a las mujeres como la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, Ley de Igualdad entre hombres y mujeres, las recientes reformas de paridad, etcétera.

Más grave aún del vocabulario agresivo a las mujeres nos encontramos con actos que han sido señalados de pasividad, omisión y hasta complicidad de las autoridades locales y nacionales en delitos contra las mujeres, puesto que en muchos casos no se ha esclarecido la responsabilidad de dichos delitos. Lo que ha llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a considerar al Estado mexicano como uno de los principales responsables de estos hechos.

A continuación se exponen algunos ejemplos recientes retomados de las notas de informativas, que son una constante desde hace 30 años, en donde se expone a diversas autoridades que fueron protagonistas de la violencia o cómplices de los feminicidios, por lo que ante la problemática

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

creciente se deben tomar acciones legislativas que garanticen que las autoridades de todos niveles de gobierno tengan formación en perspectiva de género para garantizar el adecuado acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género o feminicidios.

<https://www.sinembargo.mx/19-02-2020/3733194>

Juan Carlos 'Q', perito de la Fiscalía General de Justicia capitalina que tenía secuestrada a su pareja en un departamento de la colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, expresaba abiertamente su oposición a la política del gobierno de Claudia Sheinbaum sobre los derechos y defensa de las mujeres. En su opinión, "matar a una mujer es un tema VIP" y el hombre ha sido discriminado en Ciudad de México, donde un feminicida recibe 70 años de cárcel. <https://www.milenio.com/policia/colonia-juarez-perito-secuestrada-atada-novia>

<https://www.milenio.com/policia/colonia-juarez-perito-s>

Mujer golpeada por su pareja acusa al MP por desechar denuncia por sustracción de menores en GAM.

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/acusan-mp-por-desechar>

El crimen que terminó con la vida de Abril Pérez Sagaón reveló que México sigue siendo un lugar en el cual las mujeres todavía tienen que pelear para que el sistema legal las reconozca como seres humanos.

"Las trata con desdén, paternalismo, con violencia verbal o física, con una mala interpretación de la ley, desde el acoso sexual hasta el desamparo legal, desde la tortura hasta la violencia doméstica o el feminicidio".

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Pérez Sagaón fue asesinada el 25 de noviembre, semanas después de que el juez Federico Mosco reclasificó el delito de tentativa de feminicidio que mantenía a Juan Carlos García, ex esposo de la víctima bajo prisión preventiva, por el delito de lesiones y violencia doméstica. La reclasificación del delito derivó en la liberación de García.

García había sido detenido luego de que golpeó en enero con un bate y atacó con un bisturí a Pérez Sagaón.

<https://aristeguinoticias.com/0212/mexico/>

Los abogados del maestro de karate argumentaron ante el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito de Yucatán que su cliente no la habría golpeado durante una hora “si hubiera querido matarla”.

Los jueces determinaron cambiar el delito de feminicidio en grado de tentativa por el de lesiones que ponen en peligro la vida. Ante esto, varias organizaciones en defensa de las mujeres anunciaron protestas en contra de esta decisión.

<https://vanguardia.com.mx/articulo/>

Al gobierno de Andrés Manuel López Obrador le ha faltado una estrategia con perspectiva de género: ha mostrado desconocimiento de programas para mujeres víctimas de violencia, ha evitado pronunciarse en temas como la despenalización del aborto e incluso priorizó el combate a la corrupción sobre los derechos de las mujeres.

Durante su discurso en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer en el patio central de Palacio Nacional, el mandatario puso por delante el tema del combate a la corrupción, antes que los derechos de las mujeres.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Un ejemplo de estas decisiones fue dejar en manos de la Secretaría de Gobernación los refugios para mujeres víctimas de violencia extrema. El 22 de febrero de 2019, la Secretaría de Salud informó que los refugios ya no recibirían recursos, hasta analizar cuál sería la mejor manera de utilizar el dinero. Pero un día después, la Secretaría de Salud volvió a subir la misma convocatoria en su web, sin dar mayor explicación. Después, Jesús Ramírez, vocero de la Presidencia, declaró que los apoyos se otorgarían a las mujeres de manera directa. Lo mismo dijo López Obrador, hasta que finalmente aseguró que los refugios seguirían operando.

Cecile Lachenal, coordinadora del programa de género de Fundar, considera que las medidas que se han tomado muestran que no hay un entendimiento de la violencia de género y su gravedad, llegando, incluso, a minimizar la violencia que se da en el ámbito familiar.

Rebeca Lorea Hernández, de GIRE, asegura que la entrega de recursos directamente a la madre “es una decisión que claramente no toma en cuenta la perspectiva de género bajo el pretexto de una corrupción de la que no se han mostrado datos claros”. “Entendemos la parte de transparentar recursos y que se acabe la corrupción, pero esto no puede ser a costa de las mujeres, las niñas y los niños”, afirma.

Otro tema central que surgió cuando se dio este anuncio es que las tareas de cuidado siguen viéndose como una tarea exclusiva de mujeres, de madres y abuelas, pues el secretario de Hacienda, Carlos Urzúa, dijo: “Con eso (dinero) se puede ayudar a la abuela que va a cuidar, quizá mejor a los niños que las propias estancias infantiles”.

Estas declaraciones reproducen estereotipos de género, pues asigna a las abuelas el rol de cuidadoras. El Estado debe proveer otras posibilidades para el cuidado que no reproduzcan los estereotipos de género, que no asigne a las abuelas, a las mujeres, a tener el rol de cuidadoras, sin que haya otra opción. Para algunas familias esa es una

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

opción, pero no puede ser la única, algunas no tienen esta red familiar como apoyo. El tema de cuidado no puede seguir colocándose solo sobre los hombros de las mujeres ya que esto genera una carga de trabajo que aumenta la brecha entre mujeres y hombres, incrementando la desigualdad social y de género, sobre todo en contextos de extrema pobreza.

También las mujeres en cargos públicos, (Diputadas, Senadoras, Regidoras, Presidentas Municipales, etc.) reproducen actos de denostación, complicidad de violencia, o violentadoras en su ámbito de funcionaria o servidora pública, por lo que también deberán ser capacitadas en perspectiva de género – “cuerpo de mujer no garantiza conciencia de género”-.

Argumentos

Diversos esfuerzos internacionales, han surgido para erradicar la violencia contra mujeres y niñas, mismos que se han visto traducidos en legislaciones, planes, acciones y políticas públicas, para orientar las estrategias de los gobiernos nacionales y locales alrededor del mundo.

Una de las agendas que ha marcado la ruta en este sentido, es la que plantea los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que enmarca como Objetivo número 5 la Igualdad de Género. A partir de las siguientes metas:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

La ONU marca una hoja de ruta para que, tanto a nivel legislativo como de política pública, los países modifiquen de manera progresiva pero efectiva, la situación de las mujeres y las niñas en los ámbitos educativo, laboral, económico, político y social.

Pese a los grandes esfuerzos que se han realizado para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, siguen existiendo casos en los que se demuestra la falta de protección, por lo que es tarea del Estado Mexicano impulsar, garantizar y promover los derechos humanos de las mujeres desde los principios de universalidad, integridad y progresividad.

La violencia contra las mujeres, es una de las peores trabas que impide el goce pleno de sus derechos y del desarrollo de su personalidad. Según la Convención de Belem do Pará, la violencia contra las mujeres se manifiesta como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado; esta definición nos

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

permite visibilizar las diversas formas de agresiones que afrontan las mujeres a diario.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2007, establece en su artículo 4o., los cuatro principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales consisten en:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*
- III. La no discriminación; y*
- IV. La libertad de las mujeres.*

En el informe de CEDAW/C/MEX/9 en ocasión del 9° informe periódico de México, recomienda “que de conformidad con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, en la consonancia con la meta 5.1 de los Objetivo de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres; ...*

<http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/lguald>

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Definición de Perspectiva de Género

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

¿Para qué sirve la perspectiva de género?

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.

Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.

El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

Una mirada con perspectiva de género, por lo tanto, sostiene que la desigualdad entre los géneros produce y reproduce distintas formas de discriminación y violencias que se reflejan en todas las esferas de la vida, desde la política hasta el trabajo pasando por la ciencia y el plano familiar. Expresado de otro modo: la perspectiva de género admite que aquello que se identifica con lo masculino y lo femenino es una construcción social y cultural que está atravesada por la desigualdad entre los géneros.

Los estudios con perspectiva de género demuestran cómo el género impacta en los roles sociales y en las oportunidades de los individuos. De esta manera pretenden desnaturalizar las jerarquías entre los géneros y apuntar hacia la igualdad.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Por ejemplo, la incorporación de la perspectiva de género en la medicina ha permitido entender que los síntomas de ciertas enfermedades, o los efectos secundarios de algunos medicamentos son diferentes en las mujeres que en los hombres.

Al igual que con la medicina, la incorporación de la perspectiva de género permite mejorar el desarrollo científico, tecnológico, urbano, etc., es decir sus beneficios van mucho allá de la esfera política.

El reto más grande es eliminar los prejuicios patriarcales y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades con Igualdad Sustantiva que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo democrático del país.

Una parte de los problemas que hemos enfrentado en materia de paridad de género deriva de las prácticas de simulación que frecuentemente suceden al interior de los partidos políticos, tales como: simular gastar dinero en la capacitación de las mujeres; incluirlas en la toma de decisiones otorgándoles cargos de poca importancia, postulándolas como candidatas en elecciones perdidas de antemano, y obligándolas a renunciar para que quedaran hombres en su lugar (como sucedió con el famoso caso de "las juanitas", con las diputadas federales en 2011 y las regidoras y diputadas plurinominales en el estado de Chiapas en 2018).

En las últimas décadas pasamos del sistema de cuotas a un sistema paritario por mandato constitucional y el porcentaje de presupuesto que deben destinar los partidos políticos a fomentar el liderazgo de las mujeres pasó de 2% con la reforma de 2007- 2008, al 3% con la reforma que dispuso la creación del sistema nacional de elecciones en 2014. El efecto de dichas disposiciones es contundente. Se ha garantizado la capacitación de las mujeres, para promover sus liderazgos políticos e inclusión en puesto de toma de decisión. Con las elecciones del 1º de julio de 2018, en la LXIV Legislatura se obtuvo, tanto en el Senado como

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

en la Cámara de Diputados, el mayor porcentaje de mujeres legisladoras en la historia de México.

Es por ello, que propongo la presente iniciativa, para consolidar los avances en materia de paridad de género; ya que el que las mujeres podamos acceder a las candidaturas en un 50% es sin duda un gran avance, pero ahora tenemos que garantizar que sea sin violencia política, y que una vez en el ejercicio del poder se trabaje con Perspectiva de Género.

Una herramienta para ello, es que los recursos etiquetados para fomentar el liderazgo político de las mujeres pasen del 3% al 10% y se utilice para la capacitación, promoción, desarrollo del liderazgo político de las mujeres, pero también se destine en capacitar en perspectiva de género a todos los militantes, dirigentes y simpatizantes dentro de los Partidos Políticos. Ya que, sin esta sensibilización en perspectiva de género, no habrá condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de sustantiva y se pueda garantizar la eliminación de la violencia política, así como la toma de decisiones, en el ejercicio del poder político.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | |
|--|---|
| TEXTO NORMATIVO VIGENTE | TEXTO NORMATIVO PROPUESTO |
| | DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 1 INCISO a) DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS. |

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| | |
|--|--|
| | <p>Único. Se modifica la fracción V del numeral 1, inciso a), del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> |
| <p>Artículo 51.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>2. y 3. ...</p> | <p>Artículo 51.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p><i>(Sic)</i></p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p><i>(Sic)</i></p> |
| | <p>Artículo Transitorio</p> <p>ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. Para ello, las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Los proyectos de iniciativa sujetos a análisis convienen en reformar la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, lo cual es acorde a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, teniendo su asiento y legalidad en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 4o., 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI, así como 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente dispone la facultad del Poder Legislativo Federal y en especial de la Cámara de Diputados, para legislar en materia electoral, sancionatoria administrativa electoral y sobre las percepciones que se produzcan en relación a la materia. Su obtención, proporcionalidad, equidad, y destino. Por lo que la sistemática presunción de inconstitucionalidad queda desde luego superada.

Aunado a lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Población considera que la presunción sistemática de inconstitucionalidad de las reformas propuestas por las iniciativas, queda anulada en razón de que lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual se da cuenta de lo siguiente:

“El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral.

Ahora con motivo del planteamiento toral del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión "modificación legal fundamental", contenida en el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que, de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental, y, por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiese resuelto tales impugnaciones; en este orden, una modificación a una Ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral, en tanto que en el segundo supuesto, sí se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente.”

Por lo que atendiendo al contenido de las iniciativas con proyecto de Decreto que se procede a calificar se precisa que, del análisis sobre su constitucionalidad, se resuelve que no se incurre en violación a la norma constitucional, sino que, por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rige la norma que se propone reformar. Así como que tanto el fondo como la forma de reforma a las leyes que se dictaminan no inciden en los procesos electorales en forma alguna.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En consideración de lo expuesto en el punto primero de este apartado, las iniciativas objeto del presente Dictamen pretenden con toda objetividad actualizar el marco vigente en materia de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres en el ámbito electoral lo que se considera oportuno y complementario a la reforma constitucional del 6 de junio de 2019.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las reformas bajo análisis de ninguna forma establecen restricciones para las y los gobernados, de hecho, aseguran el cumplimiento de las obligaciones de capacitación a cargo de los Partidos Políticos en favor de las mujeres con motivo de la reforma constitucional del 5 de junio de 2019.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativo. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Las iniciativas están construidas con una redacción gramatical correcta, que sin embargo admite algunas precisiones de esta dictaminadora para su mejor comprensión y aplicación en el ámbito administrativo, lo que permitirá establecer la unión entre la exposición de motivos y el proyecto de Decreto de reforma que se propone.

En virtud de lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones.

Esta Comisión de Gobernación y Población hace constar que las iniciativas de las proponentes coinciden en reformar la Ley General de Partidos Políticos, particularmente la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la referida Ley; adicionalmente, la iniciativa presentada por la Diputada Martha Tagle Martínez propone la adición de un inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la reforma de los incisos r) del artículo 30,

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

inciso c) del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y adiciona un inciso h) al artículo 43, de la Ley General de Partidos Políticos, razón por la que esta dictaminadora la tomará como base para la elaboración del presente Dictamen.

Con esa base, las Iniciativas se califican de viables y de oportunas las reformas propuestas bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos, y modificaciones en el texto de las reformas que se proponen.

Iniciativa de la Diputada Martha Tagle Martínez

La proponente en su exposición de motivos realiza un análisis de las reformas constitucionales que han generado un impacto positivo en la vida pública de las mujeres de las que destaca la reforma al artículo 34 en el año de 1953 con la que se reconoció el derecho de las mujeres a ejercer el sufragio, lo cual a juicio de la proponente fue “...*un gran avance democrático para la igualdad entre mujeres...*” sin embargo, señala que hoy en día las mujeres siguen enfrentando diversos obstáculos para participar en condiciones de igualdad en política y afirma que “...*falta un largo trecho para que lo reconocido en el plano jurídico sea una realidad de facto...*”.

En forma adicional refiere las principales reformas electorales en materia de participación política de las mujeres de las que destaca la publicada en los años 1993, 1996, 2002 y 2008, con las que se promovió esa participación al interior de los partidos políticos, al igual que se establecieron porcentajes no mayores al 70 por ciento para un mismo género a las candidaturas de diputados y senadores que con el paso del tiempo pasaron de ser recomendaciones a convertirse en obligaciones de los partidos políticos, análisis que da cuenta de la evolución del principio de paridad de género que como lo reconoce la proponente ya se encuentra inserto en nuestra Carta Magna.

Dando continuidad a su argumentación la iniciante señala que “...*las acciones que buscan fortalecer el liderazgo político de las mujeres han sido múltiples, una de ellas consiste en dar financiamiento para apoyar la participación política de es/e grupo de*

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

la población, a nivel nacional se estipula el 3 por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres... señalando los rubros en los que se aplican esos recursos con lo que *“...se busca que las mujeres conozcan sus derechos y obligaciones político-electorales...”* sin embargo considera que *“...es necesario que las autoridades, los mismos partidos políticos y la sociedad civil muestren compromiso y participen activamente con el fin de lograr una igualdad real entre hombres y mujeres en materia de participación política, pero con una libertad financiera para el logro y cumplimiento de sus fines...”* razón por la cual propone *“...robustecer el actuar de los organismos de mujeres al interior de los partidos políticos, ya que, como es sabido, es en los partidos donde se encuentran los principales obstáculos para el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión...”* pretensión con la que esta Comisión de Gobernación y Población coincide plenamente, razón por la que considera procedente las propuestas contenidas en su iniciativa y que se analizan a continuación:

La denominación del proyecto de Decreto propuesto por la Diputada Tagle es el siguiente:

“Decreto que adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; reforma el inciso r) del artículo 30; el inciso c) del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del artículo 51; el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y adiciona un inciso h) al artículo 43, de la Ley General de Partidos Políticos”.

En este punto, es consideración de esta dictaminadora que la denominación del proyecto de Decreto debe modificarse en atención a que siguiendo la práctica parlamentaria y el criterio sustentado por esta Comisión de Gobernación y Población la denominación debe ser general y señalar la materia de la reforma que en el caso concreto se coincide en el aspecto de la capacitación política y de perspectiva de género, dejando a los artículos Primero y Segundo del propio Decreto el pormenorizar y detallar el contenido y alcance de las reformas que se proponen, ello aunado al hecho de que habrán de sumarse al proyecto de Decreto las propuestas de las Diputadas Lourdes Erika Sánchez Martínez y María Guadalupe Almaguer

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Pardo, por lo que la denominación del Decreto quedaría integrado de la siguiente forma:

“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género.”

En lo correspondiente al contenido del Artículo Primero del Decreto esta dictaminadora lo considera adecuado por lo que no se realizan propuestas de modificación quedando en sus términos con la redacción siguiente:

“Artículo Primero. - Se **adiciona** el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:”

En el caso de la redacción de la adición propuesta en el numeral 1 del artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como quedó asentado en el cuadro comparativo, el texto vigente del citado precepto no contiene un segundo párrafo como lo señala la promovente por lo que se realiza la corrección correspondiente, así como algunos ajustes a la redacción propuesta para quedar como sigue:

“Artículo 199.

1. ...

a) a n) ...

ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, y

p) Promover que, a los organismos de las mujeres de cada partido político, les sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.”

La redacción del Artículo Segundo del proyecto de Decreto debe ajustarse a efecto de precisar correctamente la ubicación de las reformas que se pretenden, así como para realizar ajustes de técnica legislativa, para quedar integrado de la siguiente forma:

“Artículo Segundo. Se reforman el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; el inciso c) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y se adiciona el inciso h) en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:”

En el caso de la reforma propuesta en el artículo 30 esta dictaminadora manifiesta su conformidad con la redacción incluida en la iniciativa bajo análisis por lo que queda en sus términos con algunas precisiones de técnica legislativa para quedar como se señala a continuación:

“Artículo 30.

1. ...

a) a q) ...

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, **organismos de mujeres**, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político.

s) y t) ...

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

En lo referente a la propuesta de reforma al artículo 43, es consideración de esta Comisión de Gobernación y Población realizar ajustes de técnica legislativa a la redacción para quedar como sigue:

“Artículo 43.

1. ...

a) y b) ...

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.

d) y e) ...

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes, y

h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.

2. y 3. ...

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

En lo correspondiente a la reforma al artículo 50 contenida en la Iniciativa esta dictaminadora la considera adecuada por lo que no se realizan modificaciones a su contenido quedando en sus términos como se expresa a continuación:

“Artículo 50.

1. ...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público **y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**”

Respecto de la reforma a la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos esta Comisión de Gobernación y Población da cuenta con las iniciativas de las diputadas Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI y María Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, quienes al igual que la Diputada Martha Tagle plantean la modificación de la referida fracción, razón por la que se procede al análisis de los argumentos expresados por las proponentes.

Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez

En sus motivos la diputada proponente realiza un análisis de los cambios constitucionales y legales que se han realizado desde el 17 de octubre de 1953, fecha en la que se logró el reconocimiento constitucional del derecho al voto de las mujeres, a partir de lo cual según su dicho se *“...han abierto una cantidad enorme de oportunidades; sin embargo, sabemos que todo derecho va acompañado responsabilidades y el liderazgo político de las mujeres no es la excepción. Se requiere reforzar este rubro, lo mismo en el ámbito local que mundial...”*.

Señalando que el *“...propósito de esta iniciativa es atender una de esas desventajas, particularmente, en el ámbito del servicio público. Las mujeres se enfrentan a dos*

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política; en primer lugar, las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias que siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o presentarse a elecciones. Y, en segundo lugar, las relativas al desarrollo de habilidades y capacidades para el desempeño de diferentes cargos de representación popular o de partido en virtud de estar en desventaja en aspectos educativos, contactos adecuados para su empoderamiento y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces²...

Fortalece su argumentación al señalar la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2011 sobre la participación de la mujer en la política, la cual según lo expresa la iniciante dice que *"...las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada³..."*.

Refiere que algunas mujeres han superado los obstáculos que señala, quienes han obtenido gran reconocimiento, influyendo positivamente con su ejemplo en la sociedad, en donde sin embargo considera que *"...hay que seguir trabajando para lograr la igualdad de oportunidades para todas y todos..."*.

Señala como fuente de su propuesta la consideración de la *"...entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer,"* la cual señala que *...la capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos..."*.

Considera a la capacitación como *"...una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, del aprendizaje, del empoderamiento, la construcción de conocimiento y el desarrollo de habilidades⁵..."*, la cual según su criterio ayuda *"...a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades*

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo...”.

Según su dicho en nuestro país se han presentado avances sustanciales en materia del reconocimiento del voto, la paridad de género, así como en la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, respecto del cual reconoce que actualmente la ley vigente señala la obligación a cargo de los partidos políticos de destinar cada año el 3 por ciento de su presupuesto ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esfuerzos que califica de insuficientes ya que en la práctica, según su dicho “...*el Instituto Nacional Electoral ha identificado que estos recursos se operan realmente en conferencias genéricas, gastos corrientes y otros rubros bastante distantes de sus verdaderos objetivos...*”, citando algunos ejemplos.

Señala que a consecuencia de la reforma constitucional del mes de junio de 2019 denominada “Paridad en Todo”, se estableció un nuevo escenario en el que las mujeres tendrán una participación paritaria y efectiva, por lo que “... *resulta imperante desarrollar los instrumentos necesarios para que las mujeres puedan acceder a estos espacios y trabajar de manera plena, y efectiva*¹³...”, por lo que a su consideración “...*si se han generado los instrumentos jurídicos necesarios para incentivar y aumentar la participación política de las mujeres, es necesario elevar los recursos que se destinan para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mismas ya que es necesario que las mujeres que se encuentran en puestos de toma de decisiones cuenten con la preparación necesaria para desarrollar sus responsabilidades de manera adecuada. Ante esta situación es necesario aumentar los recursos que destinan los partidos políticos para este rubro...*”.

Razones por las que propone “...*elevar del tres al diez por ciento del financiamiento público ordinario en materia de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres...*”.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo

Señala la iniciante que *“alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros es el objetivo primordial de las sociedades democráticas, esta apuesta implica, principalmente, erradicar las violencias que se ejercen contra mujeres y niñas, ya que limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y vulnera distintas áreas de su desarrollo individual y colectivo...”*.

En su exposición de motivos la proponente hace referencia a los datos emitidos por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en su encuesta nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016 y a la violencia feminicida en los años 2015 y 2016 de acuerdo a los cuales, según su dicho existe *“...un preocupante aumento desde el 2015, año en el cual, según datos del INEGI, 2,383 mujeres fueron asesinadas, aumentando la cifra en 2016 con un registro de 2,813 casos. Es decir, en México, murieron 8 mujeres al día durante 2016...”*.

Expresa que para *“...erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, ... se requiere además de políticas públicas integrales enfocadas en su prevención, ... y de un marco legal que les permita acceder a la justicia desde la perspectiva de género...”*.

Según su dicho, gracias a la persistencia de grupos feministas al día de hoy se cuenta con leyes que reconocen la violencia de género que en algunos casos son penalizadas, sin embargo existen *“...diversos actos que denigran y lastiman a las mujeres de parte de las personas del servicio público ya sean mujeres u hombres que desempeñen el cargo, lo que muestra una falta de formación en perspectiva de género que trae como consecuencia, la discriminación, el no acceso a la justicia y el diseño y aplicación de políticas públicas sin perspectiva de género...”* citando algunos ejemplos de expresiones realizadas por políticos.

Como parte de los argumentos de la proponente se destacan los *“...Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que enmarca como objetivo número 5 la igualdad de Género...”*, *“...los cuatro principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia...”* y *“...el informe*

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

de *CEDAW/C/MEX/9...*”, que como parte de su argumentación analiza en su iniciativa.

Adicionalmente analiza el concepto de perspectiva de género de acuerdo a lo que establece la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y define su utilidad lo que *“...ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos...”*.

A su juicio *“...el reto más grande es eliminar los prejuicios patriarcales y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades con Igualdad Sustantiva que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo democrático del país...”* señalando que *“...los problemas que hemos enfrentado en materia de paridad de género deriva de las prácticas de simulación que frecuentemente suceden al interior de los partidos políticos, tales como: simular gastar dinero en la capacitación de las mujeres, incluirlas en la toma de decisiones otorgándoles cargos de poca importancia, postulándolas como candidatas en elecciones perdidas de antemano, y obligándolas a renunciar para que quedaran hombres en su lugar (como sucedió con el famoso caso de “las juanitas”, con las diputadas federales en 2011 y las regidoras y diputadas plurinominales en el estado de Chiapas en 2018)...”*.

Expresa que *“...en las últimas décadas pasamos del sistema de cuotas a un sistema paritario por mandato constitucional y el porcentaje de presupuesto que deben destinar los partidos políticos a fomentar el liderazgo de las mujeres pasó de 2% con la reforma de 2007-2008, al 3% con la reforma que dispuso la creación del sistema nacional de elecciones en 2014. El efecto de dichas disposiciones es contundente. Se ha garantizado la capacitación de las mujeres, para promover sus liderazgos políticos e inclusión en puesto de toma de decisión. Con las elecciones del 1º de julio de 2018, en la LXIV Legislatura se obtuvo, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, el mayor porcentaje de mujeres legisladoras en la historia de México...”*.

Razones que le sirven de sustento para impulsar la iniciativa en análisis, con la que busca *“...consolidar los avances en materia de paridad de género; ya que el que las*

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

mujeres podamos acceder a las candidaturas en un 50% es sin duda un gran avance, pero ahora tenemos que garantizar que sea sin violencia política, y que una vez en el ejercicio del poder se trabaje con Perspectiva de Género...” en donde una “...herramienta para ello, es que los recursos etiquetados para fomentar el liderazgo político de las mujeres pasen del 3% al 10% y se utilice para la capacitación, promoción, desarrollo del liderazgo político de las mujeres, pero también se destine en capacitar en perspectiva de género a todos los militantes, dirigentes y simpatizantes dentro de los Partidos Políticos. Ya que, sin esta sensibilización en perspectiva de género, no habrá condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de sustantiva y se pueda garantizar la eliminación de la violencia política, así como la toma de decisiones, en el ejercicio del poder político...”.

Propuestas de modificación

A efecto de tener claridad respecto de las diferentes propuestas de reforma que se realizan a la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, se incorpora la porción normativa de cada una de las proponentes en el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DIP. MARTHA TAGLE | PROPUESTA DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ | PROPUESTA DIP. MARÍA GUADALUPE ALMAGUER |
|--|--|--|--|
| Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: | Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: | Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: | Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: |

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>a) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) y c)</p> <p>2. y 3. ...</p> | <p>a) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable.</p> <p>b) ...</p> | <p>a) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) ...</p> <p>I a III ...</p> <p>c) ...</p> <p>I a III ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) b) ...</p> <p>3. ...</p> | <p>a) ...</p> <p><i>(Sic)</i></p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo de las mujeres, así como la capacitación en Perspectiva de Género a las y los militantes, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p><i>(Sic)</i></p> |
|--|---|--|---|

Como se puede apreciar la propuesta de la Diputada Martha Tagle es en el sentido de adicionar en la fracción V la mención expresa al presupuesto asignado sin modificar el porcentaje que actualmente establece el texto vigente e incorpora que

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

el recurso correspondiente deberá ser administrado por el organismo responsable, parte última que se considera adecuada y procedente por parte de esta dictaminadora no así la parte inicial de su propuesta.

En el caso de las Diputadas Sánchez y Almaguer se aprecia la coincidencia en cuanto al incremento del porcentaje que actualmente establece la fracción V que es del tres por ciento y que se sugiere se incremente al diez por ciento anual propuesta con la que esta Comisión de Gobernación y Población coincide en parte, ya que se considera importante y trascendente que los Partidos Políticos destinen un porcentaje de su financiamiento público a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no obstante es necesario que **los institutos políticos en su régimen interno decidan libremente el porcentaje que se destinará año con año para el cumplimiento de esa obligación**, siendo lo adecuado el que se tenga una **base mínima y un tope máximo**, razón por la cual se considera que para el **porcentaje a destinarse para la capacitación debe ser al menos del 3 por ciento y un máximo del 10 por ciento** como lo sugieren las proponentes, dejando a los partidos políticos en libertad para determinar cada año el porcentaje que habrán de destinar al cumplimiento de su obligación para con las mujeres atendiendo al financiamiento público que reciban.

Ahora bien, en esta fracción en forma adicional la Diputada Almaguer propone la incorporación de la capacitación en Perspectiva de Género a las y los militantes, propuesta con la que esta dictaminadora coincide plenamente y que considera debe ser extensiva a los dirigentes de los Partidos Políticos. No obstante, se considera que el lugar adecuado para expresar esa necesidad no es la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 el que está destinado en exclusiva a las mujeres, razón por la que se propone incluir esa propuesta en el inciso g) del numeral 1 del artículo 43.

En razón de lo expresado la reforma a la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 quedaría integrada de la siguiente forma:

“Artículo 51.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) ...

I. a IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **entre el tres y el diez** por ciento del financiamiento público ordinario, **el cual será administrado y ejercido por el organismo a que se refiere el inciso h) del numeral 1 del artículo 43 de esta Ley.**

b) y c) ...

2. y 3. ...”

Por su parte, la reforma propuesta en materia de capacitación de perspectiva de género de la Diputada Almaguer se integraría en el inciso g) del numeral 1 del artículo 43 para quedar como sigue:

“Artículo 43.

1. ...

a) y b) ...

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; **a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.**

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

d) y e) ...

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica y de perspectiva de género de los militantes y dirigentes, y

h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.

2. y 3. ...”

Modificación que impacta el contenido del Artículo Segundo del proyecto de Decreto que se modificaría para expresar esta modificación quedando integrado de la siguiente forma:

“Artículo Segundo. Se reforman el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y se adiciona el inciso h) en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:”

En el caso de la propuesta de modificación al inciso a) del numeral 2 del artículo 72 se considera necesario realizar ajustes de técnica legislativa sin modificar el sentido y alcance de la reforma que se califica de procedente, con dichas adecuaciones el texto se integraría como sigue:

“Artículo 72.

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

1. ...

2. ...

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;**

b) a f) ...

3. ...”

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo Primero. - Se adiciona un inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 199.

1. ...

a) a ñ) ...

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

acuerda la gravedad de las faltas cometidas, y

p) Promover que, a los organismos de las mujeres de cada partido político, les sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo Segundo. Se reforman el inciso r), del numeral 1 del artículo 30; los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y se **adiciona** el inciso h) en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 30.

1. ...

a) a q) ...

r) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación, **organismos de mujeres**, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político.

s) y t) ...

Artículo 43.

1. ...

a) y b) ...

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; a **excepción del organismo señalado en el inciso h) de este**

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

artículo.

d) y e) ...

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica y de perspectiva de género de los militantes y dirigentes, y

h) Un órgano responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.

2. y 3. ...

Artículo 50.

1. ...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

disposiciones siguientes:

a) ...

I. a IV. ...

V) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, entre el tres y el diez por ciento del financiamiento público ordinario, el cual será administrado y ejercido por el organismo a que se refiere el inciso h), numeral 1 del artículo 43 de esta Ley.

b) y c) ...

2. y 3. ...

Artículo 72.

1. ...

2. ...

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política **y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;**

b) a f) ...

3. ...

Con las modificaciones expuestas esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo respecto de las iniciativas con: proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de la Ley General de Partidos Políticos, presentada

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

por la Dip. Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MC; proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, y proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Dip. María Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, las cuales coinciden en proponer que las reformas en análisis de ser aprobadas por el Congreso de la Unión inicien su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, lo que de ninguna forma afecta los procesos electorales en curso, lo que se estima correcto, en atención a que las reformas planteadas no implica retroactividad o impedimento legal que la haga nugatoria, quedando redactados de la siguiente forma:

Transitorios

Primero. - El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. - En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral emitirá las disposiciones administrativas necesarias para hacer efectivo lo que en él se establece.

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

VIII. Proyecto de Decreto

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE
PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA
Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Artículo Primero.- Se adiciona un inciso p) al numeral 1 del artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 199.

1. ...

a) a n) ...

ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, y

p) Promover que, a los órganos de las mujeres de cada partido político, les sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

Artículo Segundo.- Se reforman el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72; y se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 30.

1. ...

a) a q) ...

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, **órganos de mujeres**, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político;

s) y t) ...

Artículo 43.

1. ...

a) y b) ...

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; **a excepción del órgano señalado en el inciso h) de este artículo;**

d) y e) ...

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica y de perspectiva de género de los militantes y dirigentes, y

h) Un órgano responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.

2. y 3. ...

Artículo 50.

1. ...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. a IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, entre el tres y el diez por ciento del financiamiento público ordinario, el cual será administrado y ejercido por el órgano a que se refiere el inciso h), numeral 1 del artículo 43 de esta Ley.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de capacitación política y perspectiva de género.

b) y c) ...

2. y 3. ...

Artículo 72.

1. ...

2. ...

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y **la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;**

b) a f) ...

3. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral emitirá las disposiciones administrativas necesarias para hacer efectivo lo que en él se establece.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de noviembre de 2021.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Ángel Benjamín Robles Montoya (PT) | A favor | F5037257AEDE9EE1E60F0A00913C5 F3E8930187A155300A561895FB93A1 336E6ED176EAB0F3C476925A5C380 CBC992DD9B6B5DB3A51F1B55F501 95050932F896 |
|  César Agustín Hernández Pérez (MORENA) | A favor | 81ECF621843C4A47B14BF079499940 DD126BDE27FD42F93BEDFA5542D3 7DA3BD1108F18DADD5E52F33C2E7 B1A7F765B454DB5E540B6948E644D 340A57BB2E053 |
|  Cynthia Iliana López Castro (PRI) | A favor | B1C62F680B71F08ED6D56907EC3BA D4B7EF5052851C94806F552CBF60F 4C13C3BDF790829E968E13E9ACBF6 5864E4E9B90B8A7E4BD1C6E191A5A 6DF956D99178 |
|  Félix Durán Ruiz (MORENA) | A favor | 7A4400D155E062F8F283653CB12FB F7A644C55FAAF192C349C34BE5212 E037E034F98272DF9067E4CB801F67 43CF9231123C845B133B11CDFBCB1 D8FA4EB2074 |

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

7262C5E4A0D2C3B7E17C14D973C7
C7B2652ABB35A7BB68782C349F3DE
4003670598F7B406FBA7AF19706EC5
9FC628BA4F6B7742AEC639B674EB1
4A438862823C



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

794FC1F81443CCC7DBCBD03466D7
E8288AF3C19BA4686F240758D90B6
74F70E88194D530A846940C121E4C0
D6D77115E85A9DB3AB22277D89956
03E12605F909



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

F09CE488722ED8CD61128F5F2265B
D2724EA6A030DADBCFEE5EB99E73
640AF2D1690C7EAEFC9E9FB4E3019
96FF10730A33780B2828965EB1ECE
B52D2B6A1D9EA



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

8571CB2018951341D7C29905CE014
A7F184AED8352352891D8940BC3D8
91AB406C1DBFC70CBD042F659DE5
5C99FC11C6F78F853BF23FDD1F8AF
63CD231CE9C82



Jesus Fernando Morales Flores

(PAN)

A favor

D313BF9F2EF61EC4E955667FE45AF
5129B579CA82F97F0430B870F0B948
D29F766D02EC27E2F8379CBDC6F54
ABBD67DFBD7E2EDF9B8009DA32D
D5847F9417A08

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

A favor

9E1E07E352704F216F3630EF65C194
 E827FE62D3438CB448FB07B903ED3
 3DF5F03C03451D0519EE9F177C417
 2C2ABFCD2688BDF2C6F9316B38F4
 AFFF17CEEA5



José Antonio Estefan Gillessen

(PVEM)

Ausentes

FB7C1B420D7C70CD661579D6963D0
 C9833A69007EB1D4005B88E9036633
 F599A7DDAAE3935EBAA4E017B4CE
 CA2779A30BBBCC1D217C7418A620
 D559A5C308017



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

2BBFC81D6F300BEA9F4B31AEF4D6
 A076BED4426DC77A45F0B1E64347E
 1DFFF597D256CC1290DD56D7FE52
 EDE529D5444946FDC2E48BAC15760
 7D33EC7385D790



José Luis Elorza Flores

(MORENA)

A favor

2D04B504AF397D2682453FC2876546
 DCEECD857E26B53024FED4F3B1D
 361024282783639992A9CC6AB5EAE
 2A31D3E16CE9301BBD5E37A2CE5F
 3C8AFA7B91D09



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

3A9559794DC58B1060FF30EAE11F1
 EB4DDF1BDEE4C435E6183C5F170A
 643DB60F5F861B95A63EE0E58CCE9
 794ABC84651D7671B2EF7F72E24E4
 5E86A5665AC96

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

D7780BDBF5864BC5B316CEB5E0C1
2D9F2B8EE28346F24EE928B89A38B
3655EFA58FA1BFA711C3FCF2652B6
2DD992DD96E4AE557CFC149C9AE1
923367FB44CD05



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

AD55DA0B0F3333960D0D08EF59B5F
9DBA78E9E193A716BF7CD5AB5798
AAC08FBD53C3D031D8FAE1FB26F8
34981E6CB4A08FD8D85304BAAEC1
C51340600BA5BF6



Julieta Andrea Ramírez Padilla

(MORENA)

A favor

1D18CC0D60EB61C89508ACC7DE4F
42700E218B22CB950074EF6426C829
E31B83FB252CC3C0E62FCDCD55C6
09D97913291A061D1FBD39093E4646
C78EE4ECD48B



Julio Cesar Moreno Rivera

(MORENA)

A favor

EF3FDE452607F647BFAA1C7E0E982
36FBBA3E8AD2C1571354B33CCB095
9F9A8768262572406685C7886594BA
7591A32EB6E681B3A871B19E24C14
F2999DE4F75



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

A3C540B5B9E7C150F85016EB825EF
411C99CEEE75136BE51B49A953AC0
323CE32BFA5B343683B67B19BB5A5
7581C37B6BBC5538E073C0DDDB5460
D95DF2DCF3BA

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Karla María Rabelo Estrada

(MORENA)

A favor

8967E795AD407A210BA4C7A9A369C
8250E387F2BA9A906B996A54E16AE
09A5268DB62879D5B15DB4C67F894
6F6AFA8EB6DDE69210CAB23CC4A1
F1D2E472167CD



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

53736DECB18F4502C816C9EEFE2D1
C49FA463EC0844ABC01A7D26A4782
12B9D4406668ABB2D0D56771F14C6
91073E85568AAD30F776BDE4F7233
B4A3508E1150



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

FC5496418ECF3476D16840098A27D
65E094B3D9E2272E00787D248AACC
728AAE55C5AE7DDF45953FA130CA
1E3EDD665E90C7CEDDABBFF0EE7
8E30FD1F5DE4911



Lizbeth Mata Lozano

(PAN)

A favor

200CD875610CE39DAECE0A6EEB61
7FB132BDC3F249136A39CC1A4618B
8676CD9755026B32B320B48C885493
B8813147FB4683DD14E107F25A876
A407F1C83D29



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

(MC)

Ausentes

F7524175809213895CA200099AAE9B
0C6CE7418E80D330248569E52CF54
2626903CE7152B0783A14B11C7A091
3A3B03693470586F5B80AD140F6060
66A8A1ADF

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

3F0A239DBBE0E654EA1CCD9D04BE
5B13D7FF29C047F3386E0DDF78CFA
A4D69EA59956201149ED0DE363F3B
8CF71ED972FDB05EE5592A91EEC3
0D74525632AE04



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

A736A1F8207E61AB63F095ACFF704
FC88D763ABCD7B0FAFDE921E61D9
C5BC3A24959A9D15E211F9227785A
B3FAF6825FC14AF6FA35FA7D4EBB
6ABAFBD03DC90A



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

AA6B961DD9B24082351C65B3CC41
DC358F5BF3A19C3CB5032FAD5E6E
D80F4EF5C990C7993782DA82314B1
068BFD48ADB1D7114B89C43C019A
DDDDF31023CC078



Maria Elena Limón García

(MC)

A favor

D589BF87B99CE4D5B592E354AB695
0D7317929626F1765EABD594FCA69
A1439A8A8ADA18FCCF38FF999BC5
68A21A82958C542010839E5021F000
2CCF32964C75



Maria Teresa Jimenez Esquivel

(PAN)

Ausentes

C2A98F9B10C4344BEAE53FBA72EB
AEF935C098B2A92B2646790BBA063
4D3A565A77B149268DE339515ED0F
E027BBAAF237CDB37709D25A10409
72D056B19FCCA

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
 Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación política y perspectiva de género

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

A favor

FA6892E71704CA99F924131DA753E
 7B5FB7E4B5F1F05E63EC145777DB3
 91C12FA1C40F5217F426DF6792FC1
 A13A0B868DB093CB451E53713F6BD
 8A2877F745D6



Maribel Aguilera Cháirez

(MORENA)

A favor

D844C341928F694F34A17346F6C7A3
 FD3B68ED13E2848598C791EB7AFA4
 832D7C2F41024DD4BD8CECF932D8
 E569DFFE7C463353CBC9909BEEC3
 59FA979775C26



Mario Rafael Llergo Latournerie

(MORENA)

A favor

D8364D9BD04028CCBF6BCD9095B6
 871B50ECE7079E35303F4125E18884
 0E9CD84DE1B085DE9BD0F3312A8B
 5550744BBD48EB13A63DD4F17B025
 6BBD9C5023A1F



Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

(MORENA)

A favor

3F68C2A3006171334B2F7AFE58C368
 D91DA389BA49242F2CCBE64BA9906
 0FE8F89162AF58771833CFD58FACB
 A8DB5752059F0FA0AD56062FDADA
 EBFBC39AFDD7



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

96A0D6A15727482064697C80E5B1C7
 069BA33B9B4BC98A991A0045AA15C
 E80827A00AE7D74AC3E99278DA263
 83C58F0EAB7516E91550C6945E99B
 ACEA5A8F5A1



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

miércoles, 24 de noviembre de 2021

Reporte de asistencia

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|--|--|------------------------|--|
| INTEGRANTES | | | |
| DIPUTADOS | | Secretaría | |
| | Asistencia Inicial | | Asistencia Final |
|  Ismael Brito Mazariegos | Asistencia por sistema 661802DB647FDDB60 CA0610232456356D1 228544FD1B452062A 5D80DBB68CA2376B D112FD6B2CBC1B18 E173A72345966C4E4 2B4C2527E1CC16086 C2201DDE2B3 | Asistencia por sistema | 661802DB647FDDB60 CA0610232456356D12 28544FD1B452062A5D 80DBB68CA2376BD11 2FD6B2CBC1B18E173 A72345966C4E42B4C2 527E1CC16086C2201D DE2B3 |
|  Rafael Alejandro Moreno Cárdenas | Asistencia de viva voz A0165C70D60F8C761 49CF11C1D53755BE A4BFF0ACE787EC1F 51E3AA48CD4ADAE 9C505E92414BDE91C E6BD82AB65EDC02D FE953441CF49DD289 41A8F1B4ADB2F | Asistencia de viva voz | A0165C70D60F8C7614 9CF11C1D53755BEA4 BFF0ACE787EC1F51E 3AA48CD4ADAE9C50 5E92414BDE91CE6BD 82AB65EDC02DFE953 441CF49DD28941A8F1 B4ADB2F |
|  Cynthia Iliana López Castro | Asistencia por sistema 96ADB867CF2B60A24 051919D47BE8F6DC8 28612F598BADFDD6 C0AEDB83B8D0BC13 FF55BD4B6F9247B83 3FF97553BC0F18508 A690185D78AD102DF 70A2AFB54AF | Asistencia por sistema | 96ADB867CF2B60A240 51919D47BE8F6DC828 612F598BADFDD6C0A EDB83B8D0BC13FF55 BD4B6F9247B833FF97 553BC0F18508A69018 5D78AD102DF70A2AF B54AF |
|  Félix Durán Ruiz | Asistencia por sistema B280FB9C0D8F53F36 4B2DFAF2E8CF047B CC0241853BA706231 64CF9B71EAEF45E5 F303F6E48D1912A9B D104D5829A951DB6A 4F95A861C213FE6D2 2C98B8E083C | Asistencia por sistema | B280FB9C0D8F53F364 B2DFAF2E8CF047BCC 0241853BA70623164C F9B71EAEF45E5F303F 6E48D1912A9BD104D5 829A951DB6A4F95A86 1C213FE6D22C98B8E0 83C |
|  Jesus Fernando Morales Flores | Asistencia por sistema E0F2F4ADB7A7007A A8A30C386495EF8AC 0F7C8187439B7549F 673A5ADD3BAC931A 838CB8CE697926DA AD42DA78C73D7031 531E04F3C743D0FDA F90B07C06447D | Asistencia por sistema | E0F2F4ADB7A7007AA 8A30C386495EF8AC0F 7C8187439B7549F673 A5ADD3BAC931A838C B8CE697926DAAD42D A78C73D7031531E04F 3C743D0FDAF90B07C 06447D |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

miércoles, 24 de noviembre de 2021

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|---|---------------------------------------|--|--|
| DIPUTADOS | | Integrante | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  | Jorge Arturo Espadas Galván | Asistencia por sistema 972D0D4AF0AEABFD 1C98C14D76FA49BE 97A7710DF31E4D4CF AA7FE652A4BD52599 6E309CA5ED113F522 AF75975DDF36C465 D24801BB5F1DEEB6 6585D4668983F | Asistencia por sistema 972D0D4AF0AEABFD1 C98C14D76FA49BE97 A7710DF31E4D4CFAA 7FE652A4BD52599E3 09CA5ED113F522AF75 975DDF36C465D24801 BB5F1DEEB66585D46 68983F |
|  | José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña | Asistencia por sistema 7495C9DE82E19F750 D3BA35E02EE757D3 12EF1E4E5CDD503C C17E7A07B44FBC490 6625CD1EF70BB3DE 1F85B3B4379C71EF2 9582AA7983316213C 62D5A6D0A74C | Asistencia por sistema 7495C9DE82E19F750D 3BA35E02EE757D312E F1E4E5CDD503CC17E 7A07B44FBC4906625C D1EF70BB3DE1F85B3 B4379C71EF29582AA7 983316213C62D5A6D0 A74C |
|  | Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía | Inasistencia E677651506171BAE5 6932675B36EC375BD B8B520055963F7CA2 BEAC89944BFEEF2CE DB786482C15CE7D0 7160BA6DE20127636 614601C3BECDE03A 5C9CD71CDB46 | Inasistencia E677651506171BAE56 932675B36EC375BDB8 B520055963F7CA2BEA C89944BFEEF2CEDB78 6482C15CE7D07160BA 6DE20127636614601C 3BECDE03A5C9CD71C DB46 |
|  | Manuel Vázquez Arellano | Asistencia de viva voz AD76C49B91CE3D7B 6194359E95E31EBB5 13F00A0271E9D4FC8 237B8AE197FC32404 8E27561573B86BFAF 3216C6D6B5638537F A6CFFA106C30B1126 F2F3A40FFA | Asistencia de viva voz AD76C49B91CE3D7B6 194359E95E31EBB513 F00A0271E9D4FC8237 B8AE197FC324048E27 561573B86BFAF3216C 6D6B5638537FA6CFFA 106C30B1126F2F3A40 FFA |
|  | Marco Humberto Aguilar Coronado | Asistencia por sistema 3A1AA9F03BAC97541 F1BACFD78FACFEE8 73BCDD4687BCE955 F3F4A4F309DDCC17 A9D923991D93006E0 FB2599363D28F7618 CE8BEC2E19DC75D7 61F8B1A58023C | Asistencia por sistema 3A1AA9F03BAC97541F 1BACFD78FACFEE873 BCDD4687BCE955F3F 4A4F309DDCC17A9D9 23991D93006E0FB259 9363D28F7618CE8BEC 2E19DC75D761F8B1A5 8023C |
|  | Maria Elena Limón García | Asistencia de viva voz 40039D7DA2F399F26 7CC8271156A3E518E D505A0EE879E101D5 910657CF63F56CE94 6BD8187704CA600F5 3A6B4B69B97574F2D DOC1FF9842A3841F6 A75F2C60C | Asistencia de viva voz 40039D7DA2F399F267 CC8271156A3E518ED5 05A0EE879E101D5910 657CF63F56CE946BD8 187704CA600F53A6B4 B69B97574F2DD0C1FF 9842A3841F6A75F2C6 0C |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

miércoles, 24 de noviembre de 2021

| | |
|------------------|------------|
| NÚMERO DE SESION | 1 |
| DIPUTADOS | Secretaría |

| | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|---|--|--|
|  Mario Rafael Llargo Latournerie | Asistencia por sistema F9C0EF9584AB464B1 82A01814E62119416 B19386B48BFEA8F39 AFA961EECCC39A3E 93855E2610E78C18B FA66FE16006958249 BF0A217415057F58D 18E156C261 | Asistencia por sistema F9C0EF9584AB464B18 2A01814E62119416B19 386B48BFEA8F39AFA9 61EECCC39A3E93855 E2610E78C18BFA66FE 16006958249BF0A2174 15057F58D18E156C26 1 |
|  Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros | Asistencia por sistema EE313BE9DD1C31F8 36AC0DDA9A5D11FF 30778CED6FD96F7C EF2BEAC8D2924EC5 9570A916FCCEE3576 C9EC660612EB71E24 3AA56BD906C2387E BC455A92726B94 | Asistencia por sistema EE313BE9DD1C31F83 6AC0DDA9A5D11FF30 778CED6FD96F7CEf2 BEAC8D2924EC59570 A916FCCEE3576C9EC 660612EB71E243AA56 BD906C2387EBC455A 92726B94 |
|  Vicente Alberto Onofre Vázquez | Asistencia por sistema B18083263917FC0A3 792E1B4DBD23A1332 74F67B115B7F8F4B5 158E7C4722D56C614 DAFAC325A85895CD 2628CDB082EE2665F 9AD22464306DA5EA0 4ADB844359 | Asistencia por sistema B18083263917FC0A37 92E1B4DBD23A133274 F67B115B7F8F4B5158 E7C4722D56C614DAF AC325A85895CD2628C DB082EE2665F9AD224 64306DA5EA04ADB844 359 |
|  Ángel Benjamín Robles Montoya | Asistencia por sistema 864E4AD6F047C4164 DC3F3B5C1893782E4 EBFDE7BBA773F936 646811681A7B77A9A 2F0F70ACA3157AF45 CCA184037E450BE73 A844C01C8AB707157 93C403E4D3 | Asistencia por sistema 864E4AD6F047C4164D C3F3B5C1893782E4EB FDE7BBA773F9366468 11681A7B77A9A2F0F7 0ACA3157AF45CCA18 4037E450BE73A844C0 1C8AB70715793C403E 4D3 |
|  César Agustín Hernández Pérez | Asistencia por sistema C685185C28F682A37 FF4A43D61CCA36BD CE5DF58633D78FD7 F652D20E942AB8D42 FC475250E88BC106B 7EC40B4F649EAD7B BFB8EEEF839AF1D 7563F5DF0151E | Asistencia por sistema C685185C28F682A37F F4A43D61CCA36BDCE 5DF58633D78FD7F652 D20E942AB8D42FC475 250E88BC106B7EC40B 4F649EAD7BFB8EEEE FC839AF1D7563F5DF0 151E |
|  Francisco Javier Huacus Esquivel | Asistencia por sistema 3B8C3B573B41891D6 1F77DC7EEA313DFF 5560221A4B3CB7895 C8FD8043B8E0C4D2 9E89E9AFB9E4F0FC 5B7F16298D7A5B970 D21FC30C3CAFE891 EAE87BB134FDB | Asistencia por sistema 3B8C3B573B41891D61 F77DC7EEA313DFF55 60221A4B3CB7895C8F D8043B8E0C4D29E89 E9AFB9E4F0FC5B7F1 6298D7A5B970D21FC3 0C3CAFE891EAE87BB 134FDB |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

miércoles, 24 de noviembre de 2021

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|---|------------------------|--|--|
| DIPUTADOS | | Integrante | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
| | Asistencia de viva voz | 532950DE715481DFB E0411A81A06A41B5B 68B77A5F310B6D754 D74BB5EB9ABCBD91 B5DC9D19667EEAF CDC7F814F727E61B3 9171070AF42C67020 C1A38C82A11 | 532950DE715481DFBE 0411A81A06A41B5B68 B77A5F310B6D754D74 BB5EB9ABCBD91B5D CF9D19667EEAFCD07 F814F727E61B3917107 0AF42C67020C1A38C8 2A11 |
| Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle | | | |
| | Asistencia por sistema | FF5806AEFA548DD07 30D982805D8F46D98 0DAE112AB505E9173 81ACA8B9D2437C48 AE29EF1201B49B33D D8E21799A4F35B07D 911906E7F7D862B7A FF39663E2F | FF5806AEFA548DD073 0D982805D8F46D980D AE112AB505E917381A CA8B9D2437C48AE29 EF1201B49B33DD8E21 799A4F35B07D911906 E7F7D862B7AFF39663 E2F |
| Javier Casique Zárate | | | |
| | Asistencia por sistema | 32AD9F9683725A199 C9213BA7838BC13E D4233BB83463513DB CA35D4E09F4E7900E C04ACD39448B92ED C225FCBC513E6584 AEE523BB6A2C9E1F EC26593A0E7BB | 32AD9F9683725A199C 9213BA7838BC13ED42 33BB83463513DBCA35 D4E09F4E7900EC04A CD39448B92EDC225F CBC513E6584AEE523 BB6A2C9E1FEC26593 A0E7BB |
| José Antonio Estefan Gillessen | | | |
| | Asistencia por sistema | 3804969949FC08DE2 939F164E98D3866FC 9C0D65FEF6D7E256 EABD3B162EABC3BB E83FC2EB9A7461A9 B3A160C73A988CFC 85A346CC0F3740EA0 74ACBD7CA63FC | 3804969949FC08DE29 39F164E98D3866FC9C 0D65FEF6D7E256EAB D3B162EABC3BBE83F C2EB9A7461A9B3A160 C73A988CFC85A346C C0F3740EA074ACBD7 CA63FC |
| José Luis Elorza Flores | | | |
| | Asistencia de viva voz | C024CD5E719B2E545 81CC4FE0EA927DE2 0371BAD431810362B FE85AF7D8A50C6FA 99CEE21D94876D7F3 BB94910D3151DAC7 F3ED9B810272FC5D5 F8BF16875A85 | C024CD5E719B2E5458 1CC4FE0EA927DE203 71BAD431810362BFE8 5AF7D8A50C6FA99CE E21D94876D7F3BB949 10D3151DAC7F3ED9B 810272FC5D5F8BF168 75A85 |
| José Luis Flores Pacheco | | | |
| | Asistencia por sistema | 7547CE7228AE97B53 8C0FBEA8EB05B062 1E6962951CE2D6E38 DBAD5CEE04676614 1E54A8568AE5280BD 479A5792FED8FD7A BA65021673824AD0D CDACF02CFF7C | 7547CE7228AE97B538 C0FBEA8EB05B0621E 6962951CE2D6E38DB AD5CEE046766141E54 A8568AE5280BD479A5 792FED8FD7ABA65021 673824AD0DCDACF02 CFF7C |
| Juan Carlos Maturino Manzanera | | | |

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|---|--------------------------------|--|---|
| DIPUTADOS | | Secretaría | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  | Juan Ramiro Robledo Ruiz | Asistencia de viva voz | Asistencia de viva voz |
| | | 1BDF3B3C81BADAF 1DCBD6B905AE17F3 67FD2DE89A362274A 2013F1D430F7151B3 F6C14002D139E0567 120FD13BAC4B8848B B8F36FBFFF85DCC7 544EF984747F | 1BDF3B3C81BADAF1 DCBD6B905AE17F367 FD2DE89A362274A201 3F1D430F7151B3F6C1 4002D139E0567120FD 13BAC4B8848BB8F36F BFFF85DCC7544EF98 4747F |
|  | Julieta Andrea Ramírez Padilla | Asistencia de viva voz | Asistencia de viva voz |
| | | 2845F2FB99E5E2CF8 4C4FDA986A8EA04B A9214DBDFAC76370 412CF6F283D00D518 3F7BD3323BBAD60D 4AC8EDDF434E4AE1 7B447AB7E3115E41A D7B855DA140CD | 2845F2FB99E5E2CF84 C4FDA986A8EA04BA9 214DBDFAC76370412 CF6F283D00D5183F7B D3323BBAD60D4AC8E DDF434E4AE17B447A B7E3115E41AD7B855D A140CD |
|  | Julio Cesar Moreno Rivera | Asistencia por sistema | Asistencia por sistema |
| | | F9A9BA813EAC5DEF 5006CA4104E8ECFA8 CB005C0C8E2C13B2 0F187BBE327CE603A 95035B8DB22DEDDB E1399245D37B311AC A00261B55FEB54BDF B706D5583526 | F9A9BA813EAC5DEF5 006CA4104E8ECFA8C B005C0C8E2C13B20F1 87BBE327CE603A9503 5B8DB22DEDDBCE1399 245D37B311ACA00261 B55FEB54BDFB706D5 583526 |
|  | Karina Marlen Barrón Perales | Asistencia de viva voz | Asistencia de viva voz |
| | | 84A5D57C47047A495 46D209BC35797D8AB C28A0924EE47FB54D 27C4CB6229A3D53E E7758916B672D2204 A5A4E31ED2E82A4D 07122CEDF31DE5F6 CD4ED0C4C85A | 84A5D57C47047A4954 6D209BC35797D8ABC 28A0924EE47FB54D27 C4CB6229A3D53EE77 58916B672D2204A5A4 E31ED2E82A4D07122 CEDF31DE5F6CD4ED0 C4C85A |
|  | Karla María Rabelo Estrada | Asistencia de viva voz | Asistencia de viva voz |
| | | A6CB37C6A24CBC71 AC2807F6F8B4D4A0 D0DB1469AFB88E279 575F8E12F2D322D56 51CE1BB302F6C0711 FA738D96D945D6968 680EA0EBE5E184353 2078BD63DF4 | A6CB37C6A24CBC71A C2807F6F8B4D4A0D0 DB1469AFB88E279575 F8E12F2D322D5651CE 1BB302F6C0711FA738 D96D945D6968680EA0 EBE5E1843532078BD6 3DF4 |
|  | Laura Lorena Haro Ramírez | Asistencia por sistema | Asistencia por sistema |
| | | 1E6823D327AD4A63B 82778606E5BEF295E 6D4CFF4B794745F29 76823BF7947BF2862 9AA706FF4F07E57DE D815DFF2FC4C5BC4 C6A0CEB1CF6BF8AA 34D166EBDC3 | 1E6823D327AD4A63B8 2778606E5BEF295E6D 4CFF4B794745F29768 23BF7947BF28629AA7 06FF4F07E57DED815D FF2FC4C5BC4C6A0CE B1CF6BF8AA34D166E BDC3 |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

miércoles, 24 de noviembre de 2021

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|---|----------------------------------|--|--|
| DIPUTADOS | | Integrante | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  | Lilia Aguilar Gil | Asistencia por sistema 300BDEC4F9FD2DA8 86E94C4311487166C 277F85BF5E7B7C553 4420D9B89ABCBCD6 F36F309E9BCFAD226 E56C8E135E315CA19 553C739115C524D37 F3BC05AF754 | Asistencia por sistema 300BDEC4F9FD2DA88 6E94C4311487166C27 7F85BF5E7B7C553442 0D9B89ABCBCD6F36F 309E9BCFAD226E56C 8E135E315CA19553C7 39115C524D37F3BC05 AF754 |
|  | Lizbeth Mata Lozano | Asistencia por sistema F40269CD1A9C7E5B 49D69EEE56861548F 7D6551BFF4B7C67F0 7EA59A2060571B934 7E4CC5BBBFC7E3A F605152D6A88A18C1 C541D7EAC1650A388 36D253C5224 | Asistencia por sistema F40269CD1A9C7E5B49 D69EEE56861548F7D6 551BFF4B7C67F07EA5 9A2060571B9347E4CC 5BBBFC7E3AF60515 2D6A88A18C1C541D7 EAC1650A38836D253C 5224 |
|  | Marco Antonio Mendoza Bustamante | Asistencia de viva voz A842DA618821B0F75 EC459F023097831B8 933552954A6CE3C1C B25BA124FCE214E45 C937D6474D3AA46D 9D36494A8B1BEB37B EC7A7E21D1F43CB2 B47FE75F4B2 | Asistencia de viva voz A842DA618821B0F75E C459F023097831B8933 552954A6CE3C1CB25 BA124FCE214E45C937 D6474D3AA46D9D3649 4A8B1BEB37BEC7A7E 21D1F43CB2B47FE75F 4B2 |
|  | Maria Teresa Jimenez Esquivel | Inasistencia 2579004AE5899800E F5745FD061EE233DD A28FF8D31844BE6A6 9A2D82871DD516DB 8D7FBA387BC93AC4 A0CAE0BB0E3CB531 297A5FD95FC00E204 DA722FE1D338 | Inasistencia 2579004AE5899800EF 5745FD061EE233DDA2 8FF8D31844BE6A69A2 D82871DD516DB8D7F BA387BC93AC4A0CAE 0BB0E3CB531297A5F D95FC00E204DA722F E1D338 |
|  | Mariana Gómez del Campo Gurza | Asistencia por sistema AA512C2713CBE5AF A84EEF78A8741AF62 8ED6DCF4CE313CFA CF74FACC69BED792 1F1DF7D6B1B98155B 17DF7C59CD2918CF FE1924D68792C3322 F04A768E41196 | Asistencia por sistema AA512C2713CBE5AFA 84EEF78A8741AF628E D6DCF4CE313CFACF7 4FACC69BED7921F1D F7D6B1B98155B17DF7 C59CD2918CFE1924 D68792C3322F04A768 E41196 |
|  | Maribel Aguilera Cháirez | Asistencia por sistema E2735718AC319162E 31E44A53AEC98AF26 386C1C3D4C49E08F0 A4D9352AB729EE0A2 27230D24CDE130603 A223FE2D5D27AAB2 0512E9B28831B2A00 9CE3EC1F73 | Asistencia por sistema E2735718AC319162E3 1E44A53AEC98AF2638 6C1C3D4C49E08F0A4 D9352AB729EE0A2272 30D24CDE130603A223 FE2D5D27AAB20512E 9B28831B2A009CE3EC 1F73 |

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|--|-----------------------------------|---|---|
| DIPUTADOS | | Integrante | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  | Paulina Rubio Fernández | Asistencia por sistema | Asistencia por sistema |
| | | 5C568E7A75ABACCF AFBA5B0359E99F110 BC6BCCED740C21C BECDA67C5C9803CF 3C82E22DBB77D63A 07B34F8AC0BAF39C 5F7A6209C23CC666A 8F7AD430C70126B | 5C568E7A75ABACCF FBA5B0359E99F110BC 6BCCED740C21CBEC DA67C5C9803CF3C82 E22DBB77D63A07B34 F8AC0BAF39C5F7A62 09C23CC666A8F7AD4 30C70126B |
|  | Roberto Ángel Domínguez Rodríguez | Inasistencia | Inasistencia |
| | | 040F8CBD2789CF68B 50402AC76C5959452 E339A59DA3A5BBBD9 277407B5952479A443 28E98A729F122D55A 22C17C71710496DEC 435904D90465A7B4A 44E04A641 | 040F8CBD2789CF68B5 0402AC76C5959452E3 39A59DA3A5BBBD92774 07B5952479A44328E98 A729F122D55A22C17C 71710496DEC435904D 90465A7B4A44E04A64 1 |
|  | Sonia Mendoza Díaz | Asistencia por sistema | Asistencia por sistema |
| | | E47BF5B68762C91EE 6BDF82099178A50CF CAE8F7867E39979B3 A593E8055A00A7167 4343ECE26EA77DE8 0A2BF6199436C744A 1494621EDE46BCB0 EC15101334E | E47BF5B68762C91EE6 BDF82099178A50CFC AE8F7867E39979B3A5 93E8055A00A71674343 ECE26EA77DE80A2BF 6199436C744A1494621 EDE46BCB0EC151013 34E |
| | | Total | 38 |

DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

A la Comisión de Gobernación y Población fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 141 de la Ley General de las Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5410-XI, martes 26 de noviembre de 2019.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, inciso e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la **Honorable Asamblea** el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollo sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedente Legislativo**” se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Iniciativa**” se compone de dos capítulos: en el referente a “**Postulados de la propuesta**”, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

- IV. En el apartado denominado **“Valoración jurídica de la iniciativa”** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **“Consideraciones”**, se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar o reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas en esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 4º, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI, así como 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativa sancionatoria electoral; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Primero. En la sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2019, la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 141 de la Ley General de las Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5410-XI, martes 26 de noviembre de 2019.

Segundo. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictaminación.

Tercero. El 10 de marzo de 2021 la Comisión de Gobernación y Población aprobó el proyecto de Dictamen por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, turnando el expediente para su trámite legislativo a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, devolvió en fecha 25 de octubre de 2021, a la Comisión de Gobernación y Población el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos.

Quinto. El 24 de noviembre de 2021 el Pleno de la Comisión de Gobernación y Población aprobó el Acuerdo por el que se señalan los asuntos dictaminados en la LXIV Legislatura y que fueron devueltos por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados a dicha Comisión, en calidad de proyectos, mismos que serán procesados para su nueva discusión y trámite. En el considerando **CUARTO, numeral 3**, del mencionado acuerdo se contempla el dictamen con "Con proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos".



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

III. Contenido de la Iniciativa.

a) Señala la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“En México, la fuente de información estadística que permite identificar a la población con discapacidad en las entidades federativas del país y estimar su tamaño, es el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)¹ (MCS-ENIGH, 2014). En este sentido, la encuesta pregunta a las personas integrantes de los hogares entrevistados si tiene dificultad para:

- a) Caminar, moverse, subir o bajar.*
- b) Ver, aun usando lentes.*
- c) Hablar, comunicarse o conversar.*
- d) Oír, aun usando un aparato auditivo.*
- e) Vestirse, bañarse o comer.*
- f) Poner atención o aprender cosas sencillas.*
- g) Tiene alguna limitación mental.*

A partir de los resultados de la encuesta, se estima que, en 2014, 6.4 por ciento de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1 por ciento del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32 por ciento de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5 por ciento del total de las discapacidades se deben a esa causa). Adicionalmente, se estima que en el 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad.²

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad una persona con discapacidad es aquella que presenta alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial.³



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que:

...

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la **materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Énfasis es propio).*

En ese contexto, la Constitución mexicana garantiza el derecho pro homine y el derecho a la no discriminación derivado de alguna discapacidad. Por consiguiente, todas las autoridades tienen la obligación de dar interpretación más amplia a las leyes, para garantizar los derechos de las personas y de igual forma, la de evitar cualquier tipo de discriminación por características históricamente estigmatizadas hacia personas alguna discapacidad.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) dentro de sus ámbitos prioritarios de trabajo se encuentra la atención a personas con discapacidad, por ello, sus disposiciones abarcan la armonización de leyes, reglamentos y políticas públicas, además del reconocimiento a la discapacidad jurídica de las personas y el respeto a sus derechos humanos. ⁴

Las personas con discapacidad sufren de daño a sus derechos sociales, así, 49 por ciento de las personas con alguna discapacidad vive en situación de pobreza, 39 por ciento en pobreza moderada y 10 por ciento en pobreza extrema (Coneval 2017).

Los hogares con al menos una persona discapacitada, gastan más en alimento, atenciones de vivienda y cuidado a la salud. En cuanto a infantes se refiere, la tasa de inasistencia escolar es mayor que al promedio reportado. Estas variables son parte de la evidencia de las desventajas sociales en las y con las que viven.

En abono de la argumentación, el artículo 35 de la Constitución señala que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares en el uso de su libertad y secrecía.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

En concordancia, todos los derechos políticos, civiles, sociales y prerrogativas antes mencionadas, garantizan que todos los ciudadanos estén en posibilidades de ejercer su derecho al voto, sin ningún tipo de discriminación y siempre bajo la protección de las condiciones que establece la ley.

Para efecto de ejercer este derecho político es necesario contar con la credencial electoral para ejercer el voto activo; el conjunto de requisitos para su expedición están contemplados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 135; textualmente señala:

“Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.”

La credencial para votar, además de ser el instrumento esencial para poder ejercer el derecho al voto, también funge como la identificación oficial que utilizan las y los ciudadanos para realizar cualquier trámite de carácter administrativo al interior del territorio nacional, esta facultad deviene del artículo cuarto transitorio de la reforma a la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el 22 de julio de 1992, que a la letra señala:

“Cuarto. *En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Nacional Electoral proveniente del padrón electoral, y de la base de datos de imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía, prevista en el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal, en trámites administrativos, de acuerdo a los*



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.” (Énfasis propio).

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado sobre la dualidad de la Credencial Electoral para votar, en el sentido de la relevancia que tiene como instrumento para ejercer el derecho al voto y como el medio de identificación más adecuado para realizar cualquier trámite de carácter administrativo.

En suma, es un instrumento electoral, al que todos los ciudadanos tenemos derecho de acceder, fuera de las excepciones que la misma ley establece. El criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció el 13 de julio de 2011, lo siguiente⁵:

Credencial para votar con fotografía. Al perder vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo uno, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto, el cual, además y en forma accesorio, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

A efecto de garantizar el derecho a votar y a acceder a una identificación oficial, sin discriminación alguna, el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el supuesto para el caso en el cual un ciudadano pretenda tramitar su credencial para votar pero se encuentre imposibilitado para acudir al módulo por alguna incapacidad:

“Artículo 141.

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito,



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.”

No obstante lo anterior, el supuesto antes mencionado, no prevé la hipótesis para el caso en el cual un ciudadano se encuentre incapacitado de manera parcial pero que no pueda expresar su voluntad y requiera alguna ayuda en particular para poder hacerlo, o bien, cuando el ciudadano se encuentre con una incapacidad total (estado vegetativo) que le sea imposible expresar su voluntad.

Recientemente la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del 20 de septiembre de 2019, emitió senda sentencia en la cual garantizó el derecho político-electoral de un ciudadano que se encontraba en estado vegetativo.

A través de sus familiares, solicitaron la corrección de datos de la credencial de elector de su padre, a fin de poder iniciar el trámite de pensión de éste. En ese contexto, el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la vocalía en el estado, expresó la negativa a dar trámite a una solicitud de rectificación de datos de credencial para votar y cambio de domicilio bajo el argumento de no colmarse el supuesto de constar la manifestación de la voluntad de manera indubitable, clara y precisa del mismo para realizar su trámite, en términos de lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), en particular de lo señalado por el artículo 141 de la propia Ley.

Bajo ese tenor, la Sala Regional argumentó que:

“La autoridad responsable al acudir al domicilio del actor y cerciorarse de que debido a su discapacidad física no podía expresar su voluntad de manera indubitable, clara y precisa, debió efectuar un ajuste razonable al procedimiento y tener por expresada la voluntad del actor, por conducto de su enlace o representante legal.

De igual manera, argumentó que en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Medios, conforme a lo afirmado por los familiares del actor, el contenido de la nota médica aportada por los mismos, y lo constatado por el personal del INE al acudir al domicilio donde se encontraba el actor, se tiene plenamente acreditado que este último se encuentra en estado vegetativo derivado de un accidente vial, lo que le impide trasladarse al



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

módulo de atención ciudadana e incluso, manifestar su voluntad para solicitar el trámite de actualización de su credencial para votar.

En ese sentido, al constatarse que el ciudadano se encontraba en estado vegetativo y además como no fue posible determinar la voluntad del actor, debido a su discapacidad, debió aplicarse el principio de la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias del actor, que en el presente caso es la que protege el derecho de este a obtener la corrección de datos de su credencial de elector, por ser un instrumento necesario para el ejercicio del derecho del voto y como medio de identificación por integrarse con datos vinculados con el ejercicio de su derecho a la seguridad social.

Pues, debe recordarse que la credencial para votar con fotografía, tiene una naturaleza dual e indisoluble, es esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial, que en el caso concreto lo requiere el actor para poder tramitar prestaciones de seguridad social ante el IMSS.

Esta Sala Regional estima que la autoridad responsable debió brindarle una protección reforzada al actor, y dar trámite a la solicitud de corrección de datos personales de su credencial de elector, siendo suficiente en el caso concreto, la firma de la solicitud por parte del enlace.

Esta interpretación garantiza la mayor protección de los derechos en cuestión y es acorde a la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, pues tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos.”⁶

En ese sentido resulta necesario incluir un párrafo en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones, que garantice el derecho político-electoral de contar con una credencial para votar y como medio de identificación, a las personas que tengan alguna discapacidad y que la misma no les permita expresar su voluntad por cuenta propia.

De esa manera, se garantizará el acceso al derecho social establecido en el cuarto constitucional, y al derecho político, que, al alba del siglo XX y siendo la causa



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

principal que motivó a los defensores del derecho, en su lucha por una democracia, real y verdadera, legítima y justa.

En ese tenor resulta necesario modificar el artículo, bajo los siguientes términos:

| Texto vigente | Texto que se propone |
|--|--|
| <p>Artículo 141. 1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.</p> | <p>Artículo 141. 1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.</p> <p>Cuando por la discapacidad del ciudadano, no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente de un enlace o bien, por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el procedimiento</p> |



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

| | |
|--|--|
| | pertinente garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos con alguna discapacidad. |
|--|--|

Es importante manifestar que la modificación y adición que se proponen en esta iniciativa no generan impacto económico en el presupuesto de la nación, por no necesitar recursos para su aprobación, publicación y ejecución.

Cuadro Comparativo

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES | |
|--|---|
| TEXTO NORMATIVO VIGENTE | TEXTO NORMATIVO PROPUESTO |
| | Decreto por el que se le adiciona un párrafo al artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad. |
| | Único. Se adiciona un párrafo al artículo 141 e la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: |
| Artículo 141. 1. ... Sin correlativo. | Artículo 141. 1. ... Cuando por la discapacidad del ciudadano, no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la |



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

| | |
|--|---|
| | <p>misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el procedimiento pertinente garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos con alguna discapacidad.</p> |
| | <p>Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

IV. Valoración Jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La iniciativa en análisis conviene en reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual es acorde a lo dispuesto por nuestra carta Magna, teniendo su asiento y legalidad en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente dispone la facultad del Poder Legislativo Federal y en especial de la Cámara de Diputados, para legislar en materia electoral, sancionatorio administrativo y el destino de las percepciones que en razón de la imposición de sanciones se produzcan en relación a la materia electoral. Su obtención, proporcionalidad, equidad, y destino. Por lo que la sistemática presunción de inconstitucionalidad queda desde luego superada. Asimismo, se ha



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

establecido como criterio jurisprudencial la prelación de su cobro preferente ante los demás créditos fiscales, de particulares y proveedores, incluso en situación de bancarrota o de reconocimiento de partido político.

Esta Comisión de Gobernación y Población considera que la presunción sistemática de inconstitucionalidad de las reformas propuestas por las iniciantes, queda anulada en razón de que acorde a lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual se da cuenta de lo siguiente: *“El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral.*

Ahora con motivo del planteamiento total del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión “modificación legal fundamental”, contenida en el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que, de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental, y por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiese resuelto tales impugnaciones; en este orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral; en tanto que en el segundo supuesto, si se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente.”

https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/130#60

Por lo que atendiendo al contenido de la iniciativa con proyecto de Decreto que se procede a calificar se precisa que, del análisis sobre su constitucionalidad, se resuelve que no se incurre en violación a la norma constitucional, sino que, por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rige la norma que se propone reformar. Así como que tanto el fondo como la forma de reforma a la ley que se dictamina no incide en el proceso electoral en forma alguna.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En consideración de lo expuesto en el punto primero de este apartado, la iniciativa objeto del presente dictamen pretende con toda objetividad actualizar el marco vigente en materia de registro electoral en beneficio de las personas que por su discapacidad requieren de asistencia para expresar su voluntad o bien de su



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

realización a través de un representante legal, lo que se considera oportuno y necesario en protección de los derechos de las personas ciudadanas con discapacidad.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La reforma bajo análisis de ninguna forma establece restricciones para las gobernadas y los gobernados, por el contrario, tiene la noble finalidad de ampliar la protección de las personas con discapacidad que acudan ante el Instituto Nacional Electoral a su registro en el padrón electoral.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La iniciativa está construida con una redacción gramatical correcta, sin embargo admite algunas precisiones de esta dictaminadora para su mejor comprensión y aplicación en el ámbito administrativo, lo que permitirá establecer la unión entre la exposición de motivos y el proyecto de Decreto de reforma que se propone.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta Comisión de Gobernación y Población hace constar que la iniciativa en análisis conviene en adicionar el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con la finalidad de brindar apoyo a través de un enlace o representante legal, a los ciudadanos que no les sea posible expresar su voluntad o necesiten asistencia para expresarla por alguna discapacidad, en el trámite de inscripción ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

En ese sentido la proponente expresa en sus motivos que con información del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía “...se estima que, en 2014, 6.4 por ciento de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1 por ciento del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32 por ciento de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5 por ciento del total de discapacidades se deben a esa causa). Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad...”.

Señala que de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “...una persona con discapacidad es aquella que presenta alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial...”, disposición que relaciona con el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual declara la protección mas amplia a las personas, entre la que se encuentra la relativa a la discriminación con motivo de las discapacidades, razón por la que considera que la “...Constitución mexicana garantiza el derecho pro homine y el derecho a la no discriminación derivado de alguna discapacidad. Por consiguiente, todas las autoridades tienen la obligación de dar la interpretación más amplia a las leyes, para garantizar los derechos de las personas y de igual forma, la de evitar cualquier tipo de discriminación por características históricamente estigmatizadas hacia personas con alguna discapacidad...”, lo que vincula con el derecho de la ciudadanía a votar en las elecciones populares, en donde para ejercer ese derecho político es necesario con la credencial correspondiente, que para su obtención es necesario cumplir con los requisitos previstos por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que dispone que:

“Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.”

Como bien refiere la proponente, la credencial para votar “...además de ser el instrumento esencial para poder ejercer el derecho al voto, también funge como la identificación oficial que utilizan las y los ciudadanos para realizar cualquier trámite de carácter administrativo al interior del territorio nacional...” en donde la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el numeral 1 de su artículo 141 establece una medida de nivelación e inclusión en protección de las personas con discapacidad la cual a juicio de la promovente “...no prevé la hipótesis para el caso en el cual un ciudadano se encuentre incapacitado de manera parcial pero que no pueda expresar su voluntad y requiera alguna ayuda en particular para poder hacerlo, o bien cuando el ciudadano se encuentre con una incapacidad total (estado vegetativo) que le sea imposible expresar su voluntad...” haciendo referencia a la sentencia emitida el 20 de septiembre de 2019 por la Sala Regional en Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se garantizó el derecho político-electoral de un ciudadano que se encontraba en estado vegetativo, el que a través de “...sus familiares solicitaron la corrección de datos de la credencial de elector de su padre, a fin de poder iniciar el trámite de pensión de éste. En ese contexto el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la vocalía en el estado expresó la negativa a dar trámite a una solicitud de rectificación de datos de credencial para votar y cambio de domicilio bajo el argumento de no colmarse el supuesto de constar la manifestación de la voluntad de manera indubitable, clara y precisa del mismo para realizar su trámite, en términos de lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Lgipe), en particular de lo señalado por el artículo 141 de la propia ley.

Bajo ese tenor la sala regional argumentó que:

“La autoridad responsable al acudir al domicilio del actor y cerciorarse de que debido a su discapacidad física no podía expresar su voluntad de manera indubitable, clara y precisa, debió efectuar un ajuste razonable al procedimiento y tener por expresada la voluntad del actor, por conducto de su enlace o representante legal.”



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

De igual manera argumentó que en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Medios, conforme a lo afirmado por los familiares del actor, el contenido de la nota médica aportada por los mismos, y lo constatado por el personal del INE al acudir al domicilio donde se encontraba el actor; se tiene plenamente acreditado que este último se encuentra en estado vegetativo derivado de un accidente vial, lo que le impide trasladarse al módulo de atención ciudadana e, incluso, manifestar su voluntad para solicitar el trámite de actualización de su credencial para votar.

En ese sentido, al constatarse que el ciudadano se encontraba en estado vegetativo y además como no fue posible determinar la voluntad del actor, debido a su discapacidad, debió aplicarse el principio de la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias del actor, que en el presente caso es la que protege el derecho de éste a obtener la corrección de datos de su credencial de elector, por ser un instrumento necesario para el ejercicio del derecho del voto y como medio de identificación por integrarse con datos vinculados con el ejercicio de su derecho a la seguridad social.

Pues, debe recordarse que la credencial para votar con fotografía, tiene una naturaleza dual e indisoluble, es esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial, que en el caso concreto lo requiere el actor para poder tramitar prestaciones de seguridad social ante el IMSS.

Esta Sala Regional estima que la autoridad responsable debió brindarle una protección reforzada al actor, y dar trámite a la solicitud de corrección de datos personales de su credencial de elector, siendo suficiente en el caso concreto, la firma de la solicitud por parte del enlace.

Esta interpretación garantiza la mayor protección de los derechos en cuestión y es acorde a la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, pues tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos.”

Con base en ese caso específico, la promovente estima “...necesario incluir un párrafo en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones, que garantice el



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

derecho político-electoral de contar con una credencial para votar y como medio de identificación, a las personas que tengan alguna discapacidad y que la misma no les permita expresar su voluntad por cuenta propia. De esa manera, se garantizará el acceso al derecho social establecido en el cuarto constitucional, y al derecho político, que, al alba del siglo XX y siendo la causa principal que motivó a los defensores del derecho, en su lucha por una democracia, real y verdadera, legítima y justa...” consideraciones con las que esta dictaminadora coincide plenamente, razón por la cual la iniciativa de mérito se califica de viable y de oportuna la reforma propuesta, la cual se aprueba con algunas modificaciones de redacción y de técnica legislativa para quedar como se expresa a en el apartado VIII de este dictamen.

En ese sentido, si bien, la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, tiene como encabezado: *“Iniciativa que **adiciona** el Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, dicho lo anterior, por cuestión de técnica legislativa, esta Comisión dictaminadora considera pertinente puntualizar que el rubro bajo el cual se realiza el estudio de cuenta es impreciso, por lo que se propone el siguiente: *“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”***, lo anterior, con la finalidad de evitar futuras confusiones o contradicciones de forma.

Esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, la cual propone que la reforma en análisis de ser aprobada por el Congreso de la Unión inicie su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que de ninguna forma afectaría el proceso electoral federal en curso, lo que se estima correcto, en atención a que las reformas planteadas no implica retroactividad o impedimento legal que la haga nugatoria, quedando redactados de la siguiente forma:

“Transitorio



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

Único.- El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de ~~la~~ Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 141.

1. ...

Cuando por la discapacidad de la persona ciudadana sea posible conocer su voluntad de manera indubitable, clara y precisa y necesite algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo de su tutor o representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de las personas ciudadanas con discapacidad.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN



DICTAMEN con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1. del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de noviembre de 2021.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1 del Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Ángel Benjamín Robles Montoya (PT) | A favor | 539F8EC8201A25BAC50C708358497 9D57622710DE2C1DAE30ADD903F12 558F46A91AC5945B4919A0B615325E C005537A0AF3F984D04A372E5D809 BAB2923D016 |
|  César Agustín Hernández Pérez (MORENA) | A favor | 0B26F8F2D891A362269DF9225A5A1 A1136AC9EEB9BB67064625FEC9B44 EDD7F9D265A2640C0E7672AF62E98 0A732ABD53EE4D8475E7C7A40F5D4 45F06D40E16E |
|  Cynthia Iliana López Castro (PRI) | A favor | D8F93419DA0658DF22A006520FB0F 20A34DC05C739C7629B6FE4723027 1E66F0B2267C2501ED9168DF95C07 17AB1CBA348C6B7FFC8F066493953 580E379E8FD8 |
|  Félix Durán Ruiz (MORENA) | A favor | 7CCAE11257779B74F4812FBCAF71A C64B4AD8DF11EC9685E8DD320DC6 F3EC7F7D59E0AA13D2E0B18DCECC 195B8F06B519C49889FBA3BC5C5C0 8F4FF9E28E04DE |

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1 del Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

0E24E6E09D4A9DC9BE267D98BE60
911A07959F1EE63867C8E579B4B840
3F8017873D10784C3B91C828AD951
BF0B6C694404EA67612AF7D8E705F
14E61C628F81



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

E0A3EEC6143D052A412C3209105EC
26DD900825A7EE732C0A4F705432F
2D3384A7514F9ED6C27DCAEDB296
A7A661BB4783F7A809E7B59B028029
F900F890AC26



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

CA112DE3AFD500C286043C7CBD19
AAC77BA5B4820466E56269A83149B
2ED29D821F7DAFD089144AC1E599F
F2CAAD5D95765AA96904007E1686C
ECB48711BC183



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

55A8E4822C852079E4E325CA635DA
EB427491A89FF072EEAFA967CFA28
65FF80A4E0EE15D5DE1FF4BAA37F3
CE8C7AB7F4DB5BA6EACBF008B0AF
C59FE9D1A5AD5



Jesus Fernando Morales Flores

(PAN)

A favor

6FA13CD477E041D8FD9F27E8C393D
A55D1976669BA2E6659270AB2F1212
0054B1F7771F0B1EDF2F53A29BCD5
1638EB93EE995269474E7E5875F0F4
F55C2125E2

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1 del Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

A favor

A3BFC9BB249A748C42BB7240542E1
D73B0563C19AC2707E094032DF86D
634E2735D5CC011720C02E53482697
DF85073EF1329C05D7E9FE737FD00
AFE4AE531C6



José Antonio Estefan Gillessen

(PVEM)

Ausentes

3B4763FC3A6ECD3DD1096975CB927
B4E7CE3FFF07828BF3264B97E98B9
98B80EBF653ECA1C996E722980EE2
A4E4F55BD9178EEE6D21CDD8972F
55C150EBD5910



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

6112EF439F8F5267D0BBA6E3C45E2
FCD78111DCE3DD4059DA35BCC731
95826D013A5650CDBADA53D3C3509
4A64C5DE6290281ED45301AB280C1
1015A22BF4CB5



José Luis Elorza Flores

(MORENA)

A favor

ABE16C95E87C3817733D4236182BB
AC6A1C8B01F508129D24A4E5B905B
E93540192DE643EA4280BF3CCA6B9
558E399275F936AF2BC71550639CE8
124BAC4D49A



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

A38B0A7BF2C05ADFC6D6D3BA48018
120567591BF7374C2DE01D0DB061E
CAC584E6FBC28C634480777078D64
F2856B143684D6B30AE821049A8196
9BAF93729B21

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1 del Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

7184BC6F7F6A224C232F937535D6D
9A757A7AC7D141A2B5808C80F1146
533201CD6C6125E781C3809FAF0C8
F542F5D1CBC1734A9B0568B9BB762
876BB2696BF3



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

299EC9A3080A2D412640F601BEFAC
D99759E538F45A669F86885977BC94
D18ADF480EDD1163636359CBFB455
4AB0D932CBE483C08BE63CDD8237
1680ACAF91A3



Julieta Andrea Ramirez Padilla

(MORENA)

A favor

E8BFEC3614DD0C379F854B5E18D43
527984E7743959DEDCCCEDE50AEE7
7D236B25831CA37D4965CCF401E94
B40BD17C9ABD97175609B6C8D13C
511ECBF09B8F9A



Julio Cesar Moreno Rivera

(MORENA)

A favor

F007FBAC8806C1857A45FD9A81D9E
88AC78438177BF564E9A2895F6B618
BA99B88DA0A6D6A5653466BDEAD8
4E3033681AFAACCEEA5834A3C8318
035F7B1FC988



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

FE9FF03542836BDADD77DABFB690
57AC531E6B4A3C41B989F43932CCD
8D9A045B8B591DB96998B51759681
D9C03315CB389C8E338142643F4D8
E8521E3E01D5A

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
 Población
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1 del Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Karla María Rabelo Estrada

(MORENA)

A favor

32A79CAE3B2BD3C13BA6AD152EB6
 EDD814D5CB8ADD3429AB492D6B3B
 6B1AAAB1F0583CD27F3DD6D3E2B1
 008B68B9A307C86C77D6BE9DCE8D
 5F131013CC0B83D5



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

40AB7F6A95C2FBA8BFA770CBAA71
 9BCF9D858E855BB322A9A5D42AC26
 5172288EEDA81A1373715F6D8E98A
 F1BEB8C3E5BF0E4CD6E77D855659
 E93C9919B7A082



Lilia Aguilár Gil

(PT)

A favor

6A9890FE51263914E7B6EB8DB34AA
 2ADA806ABA211E69A2D3A9D4EA11
 CD1EAEF5369520D240BB2BFE82536
 A504CEF77A68327453082B61D565A6
 0A1200AD7CAA



Lizbeth Mata Lozano

(PAN)

A favor

B17BB55BF6B8A1785D00C27D52DA0
 A498AE40A52ECCD048424F236D8FB
 0464B3FC17BE3DCF307A38C0D36B7
 7DAD4C7EA274DE8B00D66647299F4
 C601B02CCEF4



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

(MC)

Ausentes

566ADE6AB16A20A4A51FD526DCCE
 F342C4FA6CF3DD677B2D380F7567C
 B562A7FC92FC07E4D1390D9765645
 5F8C60AACAD0576EB4CCD92B8D36
 EE41322351C9C1

**Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1 del Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

76C00232ED883D6768AB6954AAEEA
 580B162E021DEDC7C1801E4DCC49
 972F79A22359D981E71981DA5B2F6
 A9CFF5444487830AED51568A816493
 13FAF6B7C592



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

4A5508C35BB305C4E73F0BDC4AAC
 80D673BF5B89AE8F631834B10AA40
 DD0D7F6A4F5635EEED817BC8DF38
 1B7989E369EEF43385EC14950E609
 C8C71585ACEF23



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

CC751C2E6AD3107D5B9D34CAF188
 C4659B431F94FDC3232449A1650391
 93FF9B330CB0DF62AF1CC5DF094D
 842FA241CB2720AC972E182AB9FBA
 39E34E555D776



María Elena Limón García

(MC)

A favor

438F6D6541811BCDD66691C85F580
 A72D4EA87AA57246221E77FA56667
 15EB1AC7303C6F48C1734D64F3B2C
 58A72BAC12F92E4AF5500C18DCB2
 DD454736F4AD4



María Teresa Jimenez Esquivel

(PAN)

Ausentes

B304D8325DEC43A480971204A084E
 03B03E620840B9A154AECEB9D1040
 E3874CF8F1DF2756F80DAA6138147
 3F6304068CA4DACE4CE68AB2AF5A
 6E559104805E4

**Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1 del Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

A favor

3A0413AE8CC56426DE6DA847DD5F
 6D45C256B4179A9EEB29374141E94
 294D6225491B83A426F22EE26EF669
 ED15A7D551B6D5450776F3CC2FAB4
 9B08E79B56D3



Maribel Aguilera Cháirez

(MORENA)

A favor

17D3DAB60AA09381688D179D96B45
 E0DBA82102F88A99890EF47BD4CE0
 8A0918984A2DA433AD3D999F826A2
 7B96AFD155421DB3C5EF2AE73BE6
 DDF976A25DB13



Mario Rafael Liervo Latournerie

(MORENA)

A favor

58AD0A5AEB18E7F2D5DBF9D64116
 80A49E3FD5CD622C80F54520485AB
 1F2582B1CAFD4C55BEEA0DE5A69
 0C7AF38F382C8F54092FFDB34A74A
 D7E194420658C9



Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

(MORENA)

A favor

F33681F75CBE42B1A1E1AB97134CB
 EC8D819204D634079C8AF7601FD99
 6F4A7FB525A226E93409F8723E225D
 E78F76DFA34D56CCE44F54FBDC8C
 1E39E092770C



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

E37499584C05AFA4B591EFAC10BDE
 838A6A846334670C09EE19C1825B58
 02AFDB1FBBC485814B108C333F2F6
 1C5531CED5871C8A5B98F9D94A3C5
 9BD340216C9

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación de Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al numeral 1 del Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

102F3AE58186DA6EE8E93392FD364
C88E8AFFB124B0A798D3ADF26D905
388D6EC077EBC587816DF423371D0
DED904EC37A047984570A18D7B16A
CF90C212D0AA



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

Ausentes

75AC51B2ECACE51BD6AB4213DF4F
4FBDEFF79F8FB802A9F5438EEB464
78177FB41A95202E4B254264DD9B1
B229E805CE35E5CFF4BB855E2251B
57CE2681770C3



Sonia Mendoza Díaz

(PVEM)

A favor

8DF6B820DB5E60D250BB53FDA242
E32E8B2CB8B356946907BBE882E46
F168B33FCA7FC5F8B553F01C6F73E
074B287F8586FF1AEDAA569F7855F
48E70842FAD1D



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

A favor

5196533C1E470DB701D28B6BF3122
A64AD535F8D100F26A43C558648AF
B082C24CB88DA669196F95E951237
4B92C498C1FD57742FAFD6A5F247A
D6ACC901245E

Total 38



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

miércoles, 24 de noviembre de 2021

Reporte de asistencia

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|--|--|--|------------------|
| INTEGRANTES | | | |
| DIPUTADOS | Secretaría | | |
| | Asistencia Inicial | | Asistencia Final |
|  Ismael Brito Mazariegos | Asistencia por sistema 661802DB647FDDB60 CA0610232456356D1 228544FD1B452062A 5D80DBB68CA2376B D112FD6B2CBC1B18 E173A72345966C4E4 2B4C2527E1CC16086 C2201DDE2B3 | Asistencia por sistema 661802DB647FDDB60 CA0610232456356D12 28544FD1B452062A5D 80DBB68CA2376BD11 2FD6B2CBC1B18E173 A72345966C4E42B4C2 527E1CC16086C2201D DE2B3 | |
|  Rafael Alejandro Moreno Cárdenas | Asistencia de viva voz A0165C70D60F8C761 49CF11C1D53755BE A4BFF0ACE787EC1F 51E3AA48CD4ADAEE 9C505E92414BDE91C E6BD82AB65EDC02D FE953441CF49DD289 41A8F1B4ADB2F | Asistencia de viva voz A0165C70D60F8C7614 9CF11C1D53755BEA4 BFF0ACE787EC1F51E 3AA48CD4ADAEE9C50 5E92414BDE91CE6BD 82AB65EDC02DFE953 441CF49DD28941A8F1 B4ADB2F | |
|  Cynthia Iliana López Castro | Asistencia por sistema 96ADB867CF2B60A24 051919D47BE8F6DC8 28612F598BADFDD6 C0AEDB83B8D0BC13 FF55BD4B6F9247B83 3FF97553BC0F18508 A690185D78AD102DF 70A2AFB54AF | Asistencia por sistema 96ADB867CF2B60A240 51919D47BE8F6DC828 612F598BADFDD6C0A EDB83B8D0BC13FF55 BD4B6F9247B833FF97 553BC0F18508A69018 5D78AD102DF70A2AF B54AF | |
|  Félix Durán Ruiz | Asistencia por sistema B280FB9C0D8F53F36 4B2DFAF2E8CF047B CC0241853BA706231 64CF9B71EAEF45E6 F303F6E48D1912A9B D104D5829A951DB6A 4F95A861C213FE6D2 2C98B8E083C | Asistencia por sistema B280FB9C0D8F53F364 B2DFAF2E8CF047BCC 0241853BA70623164C F9B71EAEF45E5F303F 6E48D1912A9BD104D5 829A951DB6A4F95A86 1C213FE6D22C98B8E0 83C | |
|  Jesus Fernando Morales Flores | Asistencia por sistema E0F2F4ADB7A7007A A8A30C386495EF8AC 0F7C8187439B7549F 673A5ADD3BAC931A 838CB8CE697926DA AD42DA78C73D7031 531E04F3C743D0FDA F90B07C06447D | Asistencia por sistema E0F2F4ADB7A7007AA 8A30C386495EF8AC0F 7C8187439B7549F673 A5ADD3BAC931A838C B8CE697926DAAD42D A78C73D7031531E04F 3C743D0FDAF90B07C 06447D | |

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|---|---------------------------------------|--|--|
| DIPUTADOS | | Integrante | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  | Jorge Arturo Espadas Galván | Asistencia por sistema | Asistencia por sistema |
| | | 972D0D4AF0AEABFD 1C98C14D76FA49BE 97A7710DF31E4D4CF AA7FE652A4BD52599 6E309CA5ED113F522 AF75975DDF36C465 D24801BB5F1DEEB6 6585D4668983F | 972D0D4AF0AEABFD1 C98C14D76FA49BE97 A7710DF31E4D4CFAA 7FE652A4BD52599E3 09CA5ED113F522AF75 975DDF36C465D24801 BB5F1DEEB66585D46 68983F |
|  | José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña | Asistencia por sistema | Asistencia por sistema |
| | | 7495C9DE82E19F750 D3BA35E02EE757D3 12EF1E4E5CDD503C C17E7A07B44FBC490 6625CD1EF70BB3DE 1F85B3B4379C71EF2 9582AA7983316213C 62D5A6D0A74C | 7495C9DE82E19F750D 3BA35E02EE757D312E F1E4E5CDD503CC17E 7A07B44FBC4906625C D1EF70BB3DE1F85B3 B4379C71EF29582AA7 983316213C62D5A6D0 A74C |
|  | Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía | Inasistencia | Inasistencia |
| | | E677651506171BAE5 6932675B36EC375BD B8B520055963F7CA2 BEAC89944BFEF2CE DB786482C15CE7D0 7160BA6DE20127636 614601C3BECDE03A 5C9CD71CDB46 | E677651506171BAE56 932675B36EC375BDB8 B520055963F7CA2BEA C89944BFEF2CEDB78 6482C15CE7D07160BA 6DE20127636614601C 3BECDE03A5C9CD71C DB46 |
|  | Manuel Vázquez Arellano | Asistencia de viva voz | Asistencia de viva voz |
| | | AD76C49B91CE3D7B 6194359E95E31EBB5 13F00A0271E9D4FC8 237B8AE197FC32404 8E27561573B86BFAF 3216C6D6B5638537F A6CFFA106C30B1126 F2F3A40FFA | AD76C49B91CE3D7B6 194359E95E31EBB513 F00A0271E9D4FC8237 B8AE197FC324048E27 561573B86BFAF3216C 6D6B5638537FA6CFFA 106C30B1126F2F3A40 FFA |
|  | Marco Humberto Aguilar Coronado | Asistencia por sistema | Asistencia por sistema |
| | | 3A1AA9F03BAC97541 F1BACFD78FACFEE8 73BCDD4687BCE955 F3F4A4F309DDCC17 A9D923991D93006E0 FB2599363D28F7618 CE8BEC2E19DC75D7 61F8B1A58023C | 3A1AA9F03BAC97541F 1BACFD78FACFEE873 BCDD4687BCE955F3F 4A4F309DDCC17A9D9 23991D93006E0FB259 9363D28F7618CE8BEC 2E19DC75D761F8B1A5 8023C |
|  | Maria Elena Limón García | Asistencia de viva voz | Asistencia de viva voz |
| | | 40039D7DA2F399F26 7CC8271156A3E518E D505A0EE879E101D5 910657CF63F56CE94 6BD8187704CA600F5 3A6B4B69B97574F2D D0C1FF9842A3841F6 A75F2C60C | 40039D7DA2F399F267 CC8271156A3E518ED5 05A0EE879E101D5910 657CF63F56CE946BD8 187704CA600F53A6B4 B69B97574F2DD0C1FF 9842A3841F6A75F2C6 0C |

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|---|------------------------------------|--|--|
| DIPUTADOS | | Secretaría | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  | Mario Rafael Liergo Latournerie | Asistencia por sistema F9C0EF9584AB464B1 82A01814E62119416 B19386B48BFEA8F39 AFA961EECCC39A3E 93855E2610E78C18B FA66FE16006958249 BF0A217415057F58D 18E156C261 | Asistencia por sistema F9C0EF9584AB464B18 2A01814E62119416B19 386B48BFEA8F39AFA9 61EECCC39A3E93855 E2610E78C18BFA66FE 16006958249BF0A2174 15057F58D18E156C26 1 |
|  | Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros | Asistencia por sistema EE313BE9DD1C31F8 36AC0DDA9A5D11FF 30778CED6FD96F7C EF2BEAC8D2924EC5 9570A916FCCEE3576 C9EC660612EB71E24 3AA56BD906C2387E BC455A92726B94 | Asistencia por sistema EE313BE9DD1C31F83 6AC0DDA9A5D11FF30 778CED6FD96F7CEF2 BEAC8D2924EC59570 A916FCCEE3576C9EC 660612EB71E243AA56 BD906C2387EBC455A 92726B94 |
|  | Vicente Alberto Onofre Vázquez | Asistencia por sistema B18083263917FC0A3 792E1B4DBD23A1332 74F67B115B7F8F4B5 158E7C4722D56C614 DAFAC325A85895CD 2628CDB082EE2665F 9AD22464306DA5EA0 4ADB844359 | Asistencia por sistema B18083263917FC0A37 92E1B4DBD23A133274 F67B115B7F8F4B5158 E7C4722D56C614DAF AC325A85895CD2628C DB082EE2665F9AD224 64306DA5EA04ADB844 359 |
|  | Ángel Benjamín Robles Montoya | Asistencia por sistema 864E4AD6F047C4164 DC3F3B5C1893782E4 EBFDE7BBA773F936 646811681A7B77A9A 2F0F70ACA3157AF45 CCA184037E450BE73 A844C01C8AB707157 93C403E4D3 | Asistencia por sistema 864E4AD6F047C4164D C3F3B5C1893782E4EB FDE7BBA773F9366468 11681A7B77A9A2F0F7 0ACA3157AF45CCA18 4037E450BE73A844C0 1C8AB70715793C403E 4D3 |
|  | César Agustín Hernández Pérez | Asistencia por sistema C685185C28F682A37 FF4A43D61CCA36BD CE5DF58633D78FD7 F652D20E942AB8D42 FC475250E88BC106B 7EC40B4F649EAD7B BFB8EEFC839AF1D 7563F5DF0151E | Asistencia por sistema C685185C28F682A37F F4A43D61CCA36BDCE 5DF58633D78FD7F652 D20E942AB8D42FC475 250E88BC106B7EC40B 4F649EAD7BFB8EEEE FC839AF1D7563F5DF0 151E |
|  | Francisco Javier Huacus Esquivel | Asistencia por sistema 3B8C3B573B41891D6 1F77DC7EEA313DFF 5560221A4B3CB7895 C8FD8043B8E0C4D2 9E89E9AFB9E4F0FC 5B7F16298D7A5B970 D21FC30C3CAFE891 EAE87BB134FDB | Asistencia por sistema 3B8C3B573B41891D61 F77DC7EEA313DFF55 60221A4B3CB7895C8F D8043B8E0C4D29E89 E9AFB9E4F0FC5B7F1 6298D7A5B970D21FC3 0C3CAFE891EAE87BB 134FDB |

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|---|------------------------|--|--|
| DIPUTADOS | | Integrante | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  | Asistencia de viva voz | 532950DE715481DFB E0411A81A06A41B5B 68B77A5F310B6D754 D74BB5EB9ABCBD91 B5DCF9D19667EEAF CDC7F814F727E61B3 9171070AF42C67020 C1A38C82A11 | 532950DE715481DFBE 0411A81A06A41B5B68 B77A5F310B6D754D74 BB5EB9ABCBD91B5D CF9D19667EEAFCD7 F814F727E61B3917107 0AF42C67020C1A38C8 2A11 |
| Itzel Aleli Dominguez Zopiyactle | | | |
|  | Asistencia por sistema | FF5806AEFA548DD07 30D982805D8F46D98 0DAE112AB505E9173 81ACA8B9D2437C48 AE29EF1201B49B33D D8E21799A4F35B07D 911906E7F7D862B7A FF39663E2F | FF5806AEFA548DD073 0D982805D8F46D980D AE112AB505E917381A CA8B9D2437C48AE29 EF1201B49B33DD8E21 799A4F35B07D911906 E7F7D862B7AFF39663 E2F |
| Javier Casique Zárate | | | |
|  | Asistencia por sistema | 32AD9F9683725A199 C9213BA7838BC13E D4233BB83463513DB CA35D4E09F4E79D0E C04ACD39448B92ED C225FCBC513E6584 AEE523BB6A2C9E1F EC26593A0E7BB | 32AD9F9683725A199C 9213BA7838BC13ED42 33BB83463513DBCA35 D4E09F4E79D0EC04A CD39448B92EDC225F CBC513E6584AEE523 BB6A2C9E1FEC26593 A0E7BB |
| José Antonio Estefan Gillessen | | | |
|  | Asistencia por sistema | 3804969949FC08DE2 939F164E98D3866FC 9C0D65FEF6D7E256 EABD3B162EABC3BB E83FC2EB9A7461A9 B3A160C73A988CFC 85A346CC0F3740EA0 74ACBD7CA63FC | 3804969949FC08DE29 39F164E98D3866FC9C 0D65FEF6D7E256EAB D3B162EABC3BBE83F C2EB9A7461A9B3A160 C73A988CFC85A346C C0F3740EA074ACBD7 CA63FC |
| José Luis Elorza Flores | | | |
|  | Asistencia de viva voz | C024CD5E719B2E545 81CC4FE0EA927DE2 0371BAD431810362B FE85AF7D8A50C6FA 99CEE21D94876D7F3 BB94910D3151DAC7 F3ED9B810272FC5D5 F8BF16875A85 | C024CD5E719B2E5458 1CC4FE0EA927DE203 71BAD431810362BFE8 5AF7D8A50C6FA99CE E21D94876D7F3BB949 10D3151DAC7F3ED9B 810272FC5D5F8BF168 75A85 |
| José Luis Flores Pacheco | | | |
|  | Asistencia por sistema | 7547CE7228AE97B53 8C0FBEA8EB05B062 1E6962951CE2D6E38 DBAD5CEE04676614 1E54A8568AE5280BD 479A5792FED8FD7A BA65021673824AD0D CDACF02CFF7C | 7547CE7228AE97B538 C0FBEA8EB05B0621E 6962951CE2D6E38DB AD5CEE046766141E54 A8568AE5280BD479A5 792FED8FD7ABA65021 673824AD0DCDACF02 CFF7C |
| Juan Carlos Maturino Manzanera | | | |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

miércoles, 24 de noviembre de 2021

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|---|--------------------------------|--|--|
| DIPUTADOS | | Secretaría | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  | Juan Ramiro Robledo Ruiz | Asistencia de viva voz 1BDF3B3C81BADAF 1DCBD6B905AE17F3 67FD2DE89A362274A 2013F1D430F7151B3 F6C14002D139E0567 120FD13BAC4B8848B B8F36FBFFF85DCC7 544EF984747F | Asistencia de viva voz 1BDF3B3C81BADAF 1DCBD6B905AE17F367 FD2DE89A362274A201 3F1D430F7151B3F6C1 4002D139E0567120FD 13BAC4B8848BB8F36F BFFF85DCC7544EF98 4747F |
|  | Julieta Andrea Ramírez Padilla | Asistencia de viva voz 2845F2FB99E5E2CF8 4C4FDA986A8EA04B A9214DBDFAC76370 412CF6F283D00D518 3F7BD3323BBAD60D 4AC8EDDF434E4AE1 7B447AB7E3115E41A D7B855DA140CD | Asistencia de viva voz 2845F2FB99E5E2CF84 C4FDA986A8EA04BA9 214DBDFAC76370412 CF6F283D00D5183F7B D3323BBAD60D4AC8E DDF434E4AE17B447A B7E3115E41AD7B855D A140CD |
|  | Julio Cesar Moreno Rivera | Asistencia por sistema F9A9BA813EAC5DEF 5006CA4104E8ECFA8 CB005C0C8E2C13B2 0F187BBE327CE603A 95035B8DB22DEDCE E1399245D37B311AC A00261B55FEB54BDF B706D5583526 | Asistencia por sistema F9A9BA813EAC5DEF5 006CA4104E8ECFA8C B005C0C8E2C13B20F1 87BBE327CE603A9503 5B8DB22DEDCE1399 245D37B311ACA00261 B55FEB54BDFB706D5 583526 |
|  | Karina Marlen Barrón Perales | Asistencia de viva voz 84A5D57C47047A495 46D209BC35797D8AB C28A0924EE47FB54D 27C4CB6229A3D53E E7758916B672D2204 A5A4E31ED2E82A4D 07122CEDF31DE5F6 CD4ED0C4C85A | Asistencia de viva voz 84A5D57C47047A4954 6D209BC35797D8ABC 28A0924EE47FB54D27 C4CB6229A3D53EE77 58916B672D2204A5A4 E31ED2E82A4D07122 CEDF31DE5F6CD4ED0 C4C85A |
|  | Karla María Rabelo Estrada | Asistencia de viva voz A6CB37C6A24CBC71 AC2807F6F8B4D4A0 D0DB1469AFB88E279 575F8E12F2D322D56 51CE1BB302F6C0711 FA738D96D945D6968 680EA0EBE5E184353 2078BD63DF4 | Asistencia de viva voz A6CB37C6A24CBC71A C2807F6F8B4D4A0D0 DB1469AFB88E279575 F8E12F2D322D5651CE 1BB302F6C0711FA738 D96D945D6968680EA0 EBE5E1843532078BD6 3DF4 |
|  | Laura Lorena Haro Ramírez | Asistencia por sistema 1E6823D327AD4A63B 82778606E5BEF295E 6D4CFF4B794745F29 76823BF7947BF2862 9AA706FF4F07E57DE D815DFF2FC4C5BC4 C6A0CEB1CF6BF8AA 34D166EBDC3 | Asistencia por sistema 1E6823D327AD4A63B8 2778606E5BEF295E6D 4CFF4B794745F29768 23BF7947BF28629AA7 06FF4F07E57DED815D FF2FC4C5BC4C6A0CE B1CF6BF8AA34D166E BDC3 |

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|---|----------------------------------|--|--|
| DIPUTADOS | | Integrante | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  | Lilia Aguilar Gil | Asistencia por sistema | Asistencia por sistema |
| | | 300BDEC4F9FD2DA8 86E94C4311487166C 277F85BF5E7B7C553 4420D9B89ABCBCD6 F36F309E9BCFAD226 E56C8E135E315CA19 553C739115C524D37 F3BC05AF754 | 300BDEC4F9FD2DA88 6E94C4311487166C27 7F85BF5E7B7C553442 0D9B89ABCBCD6F36F 309E9BCFAD226E56C 8E135E315CA19553C7 39115C524D37F3BC05 AF754 |
|  | Lizbeth Mata Lozano | Asistencia por sistema | Asistencia por sistema |
| | | F40269CD1A9C7E5B 49D69EEE56861548F 7D6551BFF4B7C67F0 7EA59A2060571B934 7E4CC5BBBFC7E3A F605152D6A88A18C1 C541D7EAC1650A388 36D253C5224 | F40269CD1A9C7E5B49 D69EEE56861548F7D6 551BFF4B7C67F07EA5 9A2060571B9347E4CC 5BBBFC7E3AF60515 2D6A88A18C1C541D7 EAC1650A38836D253C 5224 |
|  | Marco Antonio Mendoza Bustamante | Asistencia de viva voz | Asistencia de viva voz |
| | | A842DA618821B0F75 EC459F023097831B8 933552954A6CE3C1C B25BA124FCE214E45 C937D6474D3AA46D 9D36494A8B1BEB37B EC7A7E21D1F43CB2 B47FE75F4B2 | A842DA618821B0F75E C459F023097831B8933 552954A6CE3C1CB25 BA124FCE214E45C937 D6474D3AA46D9D3649 4A8B1BEB37BEC7A7E 21D1F43CB2B47FE75F 4B2 |
|  | Maria Teresa Jimenez Esquivel | Inasistencia | Inasistencia |
| | | 2579004AE5899800E F5745FD061EE233DD A28FF8D31844BE6A6 9A2D82871DD516DB 8D7FBA387BC93AC4 A0CAE0BB0E3CB531 297A5FD95FC00E204 DA722FE1D338 | 2579004AE5899800EF 5745FD061EE233DDA2 8FF8D31844BE6A69A2 D82871DD516DB8D7F BA387BC93AC4A0CAE 0BB0E3CB531297A5F D95FC00E204DA722F E1D338 |
|  | Mariana Gómez del Campo Gurza | Asistencia por sistema | Asistencia por sistema |
| | | AA512C2713CBE5AF A84EEF78A8741AF62 8ED6DCF4CE313CFA CF74FACC69BED792 1F1DF7D6B1B98155B 17DF7C59CD2918CF FE1924D68792C3322 F04A768E41196 | AA512C2713CBE5AFA 84EEF78A8741AF628E D6DCF4CE313CFACF7 4FACC69BED7921F1D F7D6B1B98155B17DF7 C59CD2918CFFE1924 D68792C3322F04A768 E41196 |
|  | Maribel Aguilera Cháirez | Asistencia por sistema | Asistencia por sistema |
| | | E2735718AC319162E 31E44A53AEC98AF26 386C1C3D4C49E08F0 A4D9352AB729EE0A2 27230D24CDE130603 A223FE2D5D27AAB2 0512E9B28831B2A00 9CE3EC1F73 | E2735718AC319162E3 1E44A53AEC98AF2638 6C1C3D4C49E08F0A4 D9352AB729EE0A2272 30D24CDE130603A223 FE2D5D27AAB20512E 9B28831B2A009CE3EC 1F73 |

| NÚMERO DE SESION | | 1 | |
|--|------------------------|--|--|
| DIPUTADOS | | Integrante | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  Paulina Rubio Fernández | Asistencia por sistema | 5C568E7A75ABACCF AFBA5B0359E99F110 BC6BCCED740C21C BECDA67C5C9803CF 3C82E22DBB77D63A 07B34F8AC0BAF39C 5F7A6209C23CC666A 8F7AD430C70126B | Asistencia por sistema 5C568E7A75ABACCF FBA5B0359E99F110BC 6BCCED740C21CBEC DA67C5C9803CF3C82 E22DBB77D63A07B34 F8AC0BAF39C5F7A62 09C23CC666A8F7AD4 30C70126B |
| | Inasistencia | 040F8CBD2789CF68B 50402AC76C5959452 E339A59DA3A5BBB9 277407B5952479A443 28E98A729F122D55A 22C17C71710496DEC 435904D90465A7B4A 44E04A641 | Inasistencia 040F8CBD2789CF68B5 0402AC76C5959452E3 39A59DA3A5BBB92774 07B5952479A44328E98 A729F122D55A22C17C 71710496DEC435904D 90465A7B4A44E04A64 1 |
|  Roberto Ángel Domínguez Rodríguez | Asistencia por sistema | E47BF5B68762C91EE 6BDF82099178A50CF CAE8F7867E39979B3 A593E8055A00A7167 4343ECE26EA77DE8 0A2BF6199436C744A 1494621EDE46BCB0 EC15101334E | Asistencia por sistema E47BF5B68762C91EE6 BDF82099178A50CFC AE8F7867E39979B3A5 93E8055A00A71674343 ECE26EA77DE80A2BF 6199436C744A1494621 EDE46BCB0EC151013 34E |
| | Inasistencia | | |
| Total | | | 38 |

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión le fue devuelto, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 10247, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo, de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales los motivos y el alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio,

y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.

- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar este dictamen con modificaciones.
- V. En el apartado denominado "**Impacto Presupuestario**", se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la evaluación del Impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.
- VI. En el apartado denominado "**Decreto**", se presenta el mismo al que han llegado los integrantes de esta Comisión como resultado de la evaluación realizada.

FUNDAMENTO

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 25 de octubre de 2021, la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, devolvió a esta Comisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en calidad de proyecto para su estudio y dictamen.
- b) Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo

para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- c) Con fecha 23 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Reunión Ordinaria acordó retomar el presente asunto para formular el dictamen correspondiente.
- d) En sesión ordinaria celebrada el día 07 de enero de 2021, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- e) En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- f) Con fecha 11 de enero de 2021, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- g) Con fecha 20 de febrero de 2021, se recibió el estudio de Impacto presupuestario por vía digital.
- h) Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos competentes de éste órgano legislativo, derivado de las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19). En este se estableció que, a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información¹.

¹ Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200319-VIII.pdf>

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciante expone que uno de los elementos más importantes en la ciencia, la tecnología y la innovación es el apego a la ética y a los derechos humanos; sin embargo, ocasionalmente aparecen avances científicos y tecnológicos que presentan un potencial real para afectar negativamente la vida de muchísimas personas. Por ende, es necesario estar al pendiente de tales avances científicos y tecnológicos, así como de las aplicaciones tanto positivas como negativas que los mismos pudieran tener, para que con ello se establezcan normas que permitan aprovechar sus beneficios y, a su vez, limitar los perjuicios que podrían ocasionar.

En este sentido, cabe señalar que si bien el mundo ha reconocido que la inteligencia artificial tiene como base la ciencia, la tecnología y la innovación, y que por lo tanto debe estar apegada a una base ética sólida y al respeto de los derechos humanos, de modo que, entre otras cuestiones, pueda ser usada para mejorar la vida y el trabajo; lo cierto es que aún no se ha logrado llegar a un acuerdo que permita efectuar la regulación de dicha tecnología, o la manera en cómo debe operar la responsabilidad civil en relación a la misma.

Bajo esta tesitura, en el comunicado de la Comisión Europea *"Inteligencia artificial para Europa"*, la inteligencia artificial se define como *"sistemas que manifiestan un comportamiento inteligente, [...] capaces de analizar su entorno y pasar a la acción –con cierto grado de autonomía– con el fin de alcanzar objetivos específicos"*; es decir, sistemas que, de modo similar a la mente humana, son capaces de tomar decisiones de forma automática y fundamentada y ejecutar acciones en consecuencia. Así, es posible sostener que, en términos generales, se ha dado el nombre de inteligencia artificial a programas, herramientas y sistemas informáticos capaces de llevar a cabo tareas que normalmente sólo una persona podría realizar.

Al respecto, resulta oportuno precisar que aun cuando la inteligencia artificial existe prácticamente desde los inicios de la informática, su gran auge comenzó a darse durante la década del 2010-2020 gracias a los avances en poder de procesamiento y de la capacidad para recopilar y almacenar datos; así como al crecimiento de grandes empresas de base tecnológica, capaces de disponer de suficientes recursos y datos con los cuales desarrollar inteligencia artificial con fines lucrativos, a efecto de brindar servicios que nunca antes se habían considerado posibles o prácticos. No obstante, la inteligencia artificial también se ha empleado para atentar contra la libertad y los derechos humanos en el mundo al utilizarse para la detección automática de personas con opiniones o creencias específicas, a fin de reportarlas ante las autoridades, negarles servicios con motivo de tales aspectos o, en general, tratarlas de forma injusta.

En estas condiciones, queda claro que la inteligencia artificial es una herramienta muy poderosa que puede mejorar nuestra vida de formas nunca antes imaginadas, pero que también puede menoscabar nuestra libertad y nuestros derechos humanos de modos prácticamente imposibles de enfrentar. Y es por estas razones que en otros países ya se han emprendido esfuerzos para establecer leyes y reglamentos respecto al uso de la inteligencia artificial, con el fin de garantizar que las personas que la ponen en servicio lo hagan para salvar vidas, incrementar la productividad y, sobre todo, mejorar nuestra calidad de vida, evitando que su uso derive en algún menoscabo a la libertad y a los derechos humanos de las personas.

Ahora bien, entre los esfuerzos más recientes para establecer un marco normativo en relación a la inteligencia artificial que permita garantizar el respeto a la ética, a los derechos humanos y al interés público, destaca el atinente al Libro Blanco de la Comisión Europea sobre la Inteligencia Artificial, en el que se detallan una serie de consideraciones a efecto de legislar adecuadamente sobre la materia; de entre las cuales resaltan aquéllas relativas a la seguridad, la supervisión humana, la transparencia, la responsabilidad civil, los datos de entrenamiento y las implicaciones en datos biométricos.

Con todo, al día de hoy es escasa la normatividad que hay en el mundo respecto al uso ético y responsable de la inteligencia artificial. Es decir, aun cuando la Comisión Europea ya ha publicado numerosos documentos e informes sobre la materia, estos todavía no se han traducido en alguna disposición normativa a nivel continental o en leyes concretas para alguno de sus países miembros. Por su parte, en Estados Unidos si bien ya se han aprobado leyes en relación a la inteligencia artificial, estas se han limitado a reformas que hacen posible vender al público sistemas relativos a dicha tecnología.

En este orden de ideas, cabe señalar que aun cuando en nuestro país ya hay dos leyes generales en materia de protección de datos personales, lo cierto es que todavía no se cuenta con lineamientos referentes al uso ético de la ciencia y la tecnología, a pesar de que los mismos son necesarios para que pueda prosperar cualquier ley respecto al uso ético de la inteligencia artificial. Por lo tanto, para que sea posible tener leyes concretas que regulen el uso de la inteligencia artificial, es necesario comenzar por garantizar que la ciencia y la tecnología se usen de forma ética y con estricto apego a los derechos humanos; de ahí que se estimen oportunos los siguientes cambios a la Ley de Ciencia y Tecnología:

- En el Artículo 2, que indica las bases de la política oficial en ciencia y tecnología, establecer que una de las prioridades al respecto es promover el desarrollo de un marco ético y de derechos humanos que rija la política nacional de ciencia, tecnología e



innovación, así como promover el uso de la inteligencia artificial para resolver problemáticas nacionales y fomentar el bienestar y el desarrollo de nuestro país, apegándose en todo momento al respeto de los derechos humanos.

- En el Artículo 4, definir el concepto de "inteligencia artificial", utilizando para ello la definición del comunicado de la Comisión Europea "*Inteligencia artificial para Europa*".
- En el Artículo 5, añadir al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos² al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, a efecto de que aquel pueda brindarle asesoría en materia de derechos humanos y, en su caso, ejercer acciones de inconstitucionalidad.
- En el Artículo 6, que describe las facultades del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, añadir aquella relativa al establecimiento de lineamientos éticos y de derechos humanos respecto a la ciencia y tecnología en nuestro país.³

Por lo que, con el propósito de establecer como bases de la política de Estado relativa a la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la promoción del desarrollo de un marco ético y de derechos humanos que rija la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, así como la promoción del uso de la inteligencia artificial para resolver problemas nacionales fundamentales, contribuir al desarrollo del país y elevar el bienestar de la población en todos los aspectos, con estricto apego y respeto a los derechos humanos, propone las reformas siguientes:

² Resulta oportuno señalar que en la página 7 de la iniciativa de mérito, se hace referencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como "*la dependencia del gobierno que se encarga de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos*", aun cuando en términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal, tal Comisión Nacional posee la naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo.

³ Al respecto, se advierte que, aun cuando en la exposición de motivos (página 7 de la iniciativa) se manifestó la intención de conceder una nueva facultad al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, a efecto de "*establecer lineamientos éticos y en derechos humanos respecto a la ciencia y tecnología en nuestro país*", la porción normativa en que se traduce tal intención, y que por lo tanto pretende adicionarse al contenido del artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente versa sobre el establecimiento de lineamientos nacionales en materia de ética respecto a la ciencia, la tecnología y la innovación, dejando de lado lo referente a los derechos humanos (páginas 11 y 13 de la iniciativa).



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>"Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: I. al VII. ...</p> <p>VII. Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; y</p> <p>VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> | <p>"Artículo 2. ... al VII. ...</p> <p>VIII. Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p> <p>IX. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>X. Promover el desarrollo de un marco de ética y derechos humanos que rija la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, y</p> <p>XI. Promover el uso de la inteligencia artificial para resolver problemas nacionales fundamentales, contribuir al desarrollo del país, y elevar el bienestar de la población en todos los aspectos, con un estricto apego y respecto a los derechos humanos."</p> |



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. Diseminación, la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado.</p> | <p>"Artículo 4. ...</p> <p>I. al</p> <p>XIV. Diseminación, la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado, y</p> <p>XV. Inteligencia artificial, cualquier sistema que manifieste un comportamiento inteligente, por ser capaz de analizar su entorno y pasar a la acción con cierto grado de autonomía, con el fin de alcanzar objetivos específicos."</p> |
| <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación; y</p> <p>IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.</p> | <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación;</p> <p>IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y</p> <p>X. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> |



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 6. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I al IX. ...</p> <p>X. Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana, y</p> <p>XII. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades."</p> | <p>"Artículo 6. [...]</p> <p>I. IX. ...</p> <p>X. Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana;</p> <p>XI. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades, y</p> <p>XII. Establecer lineamientos nacionales en materia de ética respecto a la ciencia, la tecnología y la innovación."</p> |
| | <p>Transitorios</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Tomando como base los elementos de información disponible, así como la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación se abocó al estudio de la propuesta para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador. También se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuyas reformas y adiciones se propone.

SEGUNDO. Al analizar la constitucionalidad de la Iniciativa, se advierte que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca. A su vez, dicho ordinal estipula que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con el texto constitucional y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual modo, el artículo 1° de la Constitución Federal determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aunado a que impone al Estado el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se cometan a tales derechos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la fracción V del artículo 3° constitucional establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, aunado a que consigna al Estado el deber de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Al respecto, el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Federal confiere al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes tendientes a la promoción de la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, al igual que para legislar en materia de

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf.



ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Consecuentemente, el apartado B del artículo 102 constitucional dispone que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, mismos que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Bajo esta tesitura, el apartado antes aludido del artículo 102 de la Constitución Federal estipula que el organismo protector de los derechos humanos que corresponde establecer al Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos el cual estará encabezado por un Presidente, cuya elección corresponderá a la Cámara de Senadores por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Por último, el artículo 105 constitucional asienta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. [...]
 - II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
 - a) a f) [...]
 - g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
 - h) e i) [...]
- [...]
[...]

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III. [...]

En este orden de ideas, el artículo 105 de la Constitución Federal precisa que la declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II antes aludidas no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal. Además, indica que en caso de incumplimiento de dichas resoluciones, se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la propia Constitución.

De lo anteriormente expuesto, se observa que la propuesta de reforma y adición a los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, no contraviene lo dispuesto por los artículos 1o.; 3o., fracción V; 73, fracción XXIX-F; 102, apartado B; y 105, fracción II, inciso g); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Al analizar la propuesta y las leyes reglamentarias, en principio, tenemos que la Ley de Ciencia y Tecnología (LCT)⁵ es reglamentaria de la fracción V del artículo 3° de la Constitución Federal y que, de acuerdo con su numeral 1, la misma tiene por objeto:

- I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;
 - II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
 - III. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;
- IV. y V. [...]
- VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;

⁵ Ley de Ciencia y Tecnología. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/242_061120.pdf.

- VII. Determinar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como centros públicos de investigación, para los efectos precisados en esta Ley;
- VIII. [...], y
- IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.

Por su parte, el artículo 2 de la LCT establece que como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se tendrán las siguientes:

- I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;
- II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;
- III. Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional;
- IV. Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;
- V. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;
- VI. Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa;
- VII. Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y
- VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación

equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En este sentido, el artículo 3 de la LCT determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:

- I. La política de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación que defina el Consejo General;
- II. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los programas sectoriales y regionales, en lo correspondiente a ciencia, tecnología e innovación;
- III. Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que establecen la presente Ley y otros ordenamientos;
- IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado y gobiernos de las entidades federativas, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras leyes aplicables, y
- V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.

Consecuentemente, el artículo 5 de la LCT contempla la creación del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación como órgano de política y coordinación, cuyos miembros permanentes serán:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;
- III. El Director General del CONACyT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General;
- IV. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;
- V. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;
- VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

la República a propuesta del Secretario de Economía, y se renovarán cada tres años;

- VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y
- IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el citado artículo 5 de la LCT señala que el Consejo General contará con la participación, a título personal, de dos miembros que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo; quienes tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico.

En tanto, el artículo 6 de la LCT precisa que el Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en el Programa Especial las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional;
- II. Aprobar y actualizar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;
- IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- V. y VI. [...]
- VII. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos y de servicios del país, así como los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades;
- VIII. a X. [...], y
- XI. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades.



Finalmente, tenemos que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH)⁶ es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

En este sentido, la LCNDH establece que el objeto esencial de la Comisión Nacional radica en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano (artículo 2º), además de precisar que ésta tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, siempre que las mismas se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de aquellos que pertenezcan al Poder Judicial de la Federación (artículo 3o.).

Ahora bien, el artículo 5º de la LCNDH estipula que la Comisión Nacional se integrará por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. Incluso, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, el citado precepto legal contempla la existencia de un Consejo.

Por su parte, el ordinal 6º de la LCNDH detalla que la Comisión Nacional tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁶ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47_250618.pdf.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
- X. Expedir su Reglamento Interno;
- XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XI Bis. Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.
[...]
[...]
- XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;
- XIV Bis. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas,

y

XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales. En tanto, el artículo 15 de la LCNDH señala que el Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;
- II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;
- V. Presentar anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta Ley.
- VI. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;
- VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país;
- IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma;
- X. Solicitar, en los términos del artículo 46 de esta Ley, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y
- XII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.



A la luz de lo anterior, es preciso indicar que la propuesta de reforma y adición a los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología no contraviene disposiciones legales de carácter reglamentario como lo son la propia Ley de Ciencia y Tecnología o la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, particularmente en lo que atañe al establecimiento de lineamientos y de un marco ético, y de derechos humanos que rija la política nacional de ciencia, tecnología e innovación; así como en lo referente a la promoción del uso de la inteligencia artificial, y lo que se deberá entender por esta dentro del orden jurídico mexicano.

CUARTO. Respecto al análisis sobre la convencionalidad de la propuesta, se advierte que en los tratados internacionales suscritos por México no existe manifestación expresa que impida el desarrollo de un marco ético y de derechos humanos en relación a la política de ciencia, tecnología e innovación, ni en lo que toca a la promoción del uso de la inteligencia artificial, bajo una perspectiva de respeto a los derechos humanos; por lo que se desprende que las reformas y adiciones a los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología no contravienen instrumento internacional alguno.

QUINTO. Sobre la propuesta que pretende reformar el artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología, tal como se apuntó previamente, las modificaciones que busca realizarse al artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología son del tenor siguiente:

Artículo 2.

Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

- I. a VI. [...]
- VII. Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX. Promover el desarrollo de un marco de ética y derechos humanos que rija la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, y
- X. Promover el uso de la inteligencia artificial para resolver problemas nacionales fundamentales, contribuir al desarrollo del país, y elevar el bienestar de la población en todos los aspectos, con un estricto apego y respecto a los derechos humanos.



La propuesta legislativa de mérito pretende adicionar, en principio, la fracción IX al artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a efecto de que la promoción del desarrollo de un marco de ética y de derechos humanos constituya una de las bases en que se sustenta la política de Estado relativa a la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; lo cual es acorde al contenido del artículo 1° de la Constitución Federal en materia de derechos humanos.

Esto es, si bien el artículo 1° constitucional ya dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además de imponer al Estado el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se cometan a tales derechos; no estaría de más que de manera secundaria la Ley de Ciencia y Tecnología⁷ reafirme tal aspecto en lo que corresponde a los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación. Pues, cabe señalar que, derivado del análisis a dicho ordenamiento legal, se advierte la inexistencia de precepto alguno que asocie las conductas ahí reguladas con los derechos humanos o la ética.

En consecuencia, de llegar a aprobarse tal adición legislativa, se podría dotar a la ciencia, la tecnología y la innovación nacionales de un marco que conciba al desarrollo y al avance del conocimiento bajo una perspectiva ética y de derechos humanos, compaginando la promoción de otro aspecto tan importante que, en términos del propio artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología, ya es considerado como base de la política de Estado atinente a la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como lo es la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, al igual que la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos conducentes.

Ahora bien, la propuesta legislativa referente a la adición de la fracción X al artículo 2 de la aludida Ley de Ciencia y Tecnología podría resultar innecesaria, en virtud de que la misma está encaminada a establecer, como una de las bases en que se sustenta la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la promoción de una tecnología particular para atender cuestiones que el propio artículo 2 ya contempla, aunque de manera genérica. Es decir, la propuesta legislativa de mérito pretende adicionar la fracción X al citado artículo de la Ley de Ciencia y Tecnología, a efecto de que se promueva el uso de la inteligencia artificial para resolver problemas nacionales fundamentales, contribuir al desarrollo del país y elevar el bienestar de la población en todos los aspectos, lo cual, si bien es relevante en la medida en que dicha tecnología ha progresado de manera acelerada en

⁷ Al respecto, cabe recordar que en términos de su numeral 1, la Ley de Ciencia y Tecnología es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la última década,⁸ podría resultar innecesario en consideración al contenido actual del artículo 2 en comento.

Efectivamente, atento a las fracciones que comprende el citado numeral de la Ley de Ciencia y Tecnología, es posible advertir que, entre las bases de la política de Estado que sustenta la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se contemplan aspectos como:

- Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos (fracción I);
- Convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad (fracción II);
- Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional (fracción III);
- Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación (fracción V); y,
- Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación (fracción VII).

En consecuencia, el contenido actual del artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología ya contempla como bases de la política de Estado correspondiente el empleo de la ciencia, la tecnología y la innovación para la resolución de problemas nacionales fundamentales, a fin de contribuir al desarrollo del país y elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos; de entre los cuales destacan los tocantes al ámbito cultural de la sociedad, al desarrollo tecnológico y la innovación en los procesos productivos y de servicios y al desarrollo regional. Esto es, el dispositivo legal de referencia, sin circunscribirse a ciencia, tecnología o innovación alguna, sino comprendiendo a todas ellas en su conjunto, ya contempla las cuestiones que la propuesta legislativa pretende adicionar en lo que atañe a la inteligencia artificial mediante una fracción X; motivo por el cual la misma bien podría resultar innecesaria.

Aunado a lo anterior, cabría apuntar que, en la fracción X que busca adicionarse al artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología,⁹ se advierte un posible error de redacción al señalarse: *"X.- [...] y elevar el bienestar de la población en todos los aspectos, con estricto apego y respecto a los derechos humanos."*, cuando tal vez se pretendía indicar *"respeto"*.

⁸ Página 3 de la iniciativa legislativa de mérito.

⁹ Páginas 8 y 12 de la iniciativa legislativa de mérito.

Las reformas a las fracciones VII y VIII del artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología versan sobre cuestiones de mera puntuación, que hacen acorde la estructura gramatical en que quedaría asentado dicho precepto legal de aprobarse las modificaciones correspondientes en su conjunto.

SEXTO. Sobre la propuesta que pretende reformar el artículo 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología, del modo siguiente:

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. a XIII. [...]
- XIV. **Diseminación**, la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado, y
- XV. **Inteligencia artificial**, cualquier sistema que manifieste un comportamiento inteligente, por ser capaz de analizar su entorno y pasar a la acción con cierto grado de autonomía, con el fin de alcanzar objetivos específicos.

La propuesta legislativa de mérito pretende modificar el artículo 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología con el propósito de adicionarle la fracción XV y, con ello, definir lo que se deberá entender por inteligencia artificial dentro del orden jurídico mexicano.

Ahora bien, al margen de que la adición de la fracción X al diverso 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología podría resultar innecesaria, según lo expuesto en el considerando, haciendo que la presente propuesta legislativa sea igualmente prescindible, se estima que la definición propuesta en relación al término "*inteligencia artificial*" podría ser un tanto amplia y, por lo tanto, susceptible de ambigüedad.

Es decir, la definición propuesta por la iniciativa legislativa de mérito pretende concebir a la "*inteligencia artificial*" como "*cualquier sistema que manifieste un comportamiento inteligente, por ser capaz de analizar su entorno y pasar a la acción con cierto grado de autonomía, con el fin de alcanzar objetivos específicos*"; sin embargo, tal definición no brinda parámetros específicos a efecto de determinar qué sí podría considerarse como inteligencia artificial y qué no, dado que únicamente detalla características muy generales que no son exclusivas de los sistemas relativos a tal tecnología, como lo son "*comportamiento inteligente*", "*análisis del entorno*", "*pasar a la acción con cierto grado de autonomía*", y "*objetivos específicos*".



Aunado a que, derivado del análisis a distintas fuentes de información, tenemos que la inteligencia artificial también puede entenderse como *“una disciplina dentro de la informática y la ingeniería cuyo objetivo es el desarrollo de sistemas inteligentes –capaces de aprender y adaptarse– tomando como referencia la inteligencia humana”*¹⁰, al igual que como *“la teoría y el desarrollo de programas informáticos que pueden ejecutar operaciones que a menudo requieren la inteligencia humana, como la percepción visual, el reconocimiento de voz, la toma de decisiones y la traducción e interpretación”*¹¹ e incluso, como *“una rama de la informática jurídica que trata de realizar con máquinas, tareas que puede realizar el ser humano aplicando cualquier tipo de razonamiento”*¹².

Por lo tanto, se estimaría pertinente que la definición relativa al término *“inteligencia artificial”* que se pretende incorporar al artículo 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología, mediante la adición de la fracción XV, fuera más precisa a efecto de evitar ambigüedad en caso de que la misma se llegara a aprobar; toda vez que la técnica legislativa nos indica que *“[l]a redacción de una ley debe ser, sobre todo, una obra de estilo sobrio, sin estilos literarios, a fin de expresar el contenido de las disposiciones con toda sencillez, claridad, concisión y exactitud”*¹³.

La reforma a la fracción XIV del artículo 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología versa sobre cuestiones de mera puntuación, que hacen acorde la estructura gramatical en que quedaría asentado dicho precepto legal, de aprobarse las modificaciones correspondientes en su conjunto.

SÉPTIMO. Sobre la propuesta que pretende reformar el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, del tenor siguiente:

Artículo 5.

Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:

I. a VII. [...]

VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación;

¹⁰ Inteligencia artificial en los negocios, Harvard Deusto. Disponible en: <https://www.harvard-deusto.com/inteligencia-artificial-en-los-negocios>.

¹¹ Hablemos de inteligencia artificial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en: <https://n9.cl/9y1h>.

¹² Martínez Bahena, Goretty Carolina, “La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho”, *Revista Alegatos*, No. 82, septiembre/diciembre 2012, México. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>.

¹³ López Ruiz, Miguel, *Redacción Legislativa*, México, Senado de la República – LVIII Legislatura, 2002, p. 57.

IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

X. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[...]

[...]

[...]

La propuesta legislativa pretende incluir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que contempla el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología; ello, con el propósito de garantizar que la ciencia y la tecnología se utilicen de forma ética y con estricto apego a los derechos humanos, así como para que el Presidente de la CNDH asesore al citado Consejo General en materia de derechos humanos y, en su caso, interponga las acciones de inconstitucionalidad conducentes¹⁴.

En este orden de ideas, se estima que la propuesta legislativa en comento resultaría pertinente, en virtud de que la inclusión del Presidente de la CNDH al aludido Consejo General permitiría que este tuviera el enfoque en materia de derechos humanos que la iniciativa de mérito pretende impulsar en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante la diversa reforma al artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología, relativa a la promoción del desarrollo de un marco de ética y de derechos humanos como base de la política de Estado correspondiente.

Por lo tanto, al ser el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación el órgano de política y coordinación que rige en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación en nuestro país, **resultaría pertinente que se le añada la fracción X al artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología**, a fin de que se contemple al Presidente de la CNDH como miembro permanente de tal Consejo General.

OCTAVO. Sobre la propuesta que pretende reformar el artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en el que se busca realizar las modificaciones siguientes:

Artículo 6.

El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

I. a IX. [...]

X. Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana;

¹⁴ Páginas 6 y 7 de la iniciativa legislativa de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- XI. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades, y
- XII. **Establecer lineamientos nacionales en materia de ética respecto a la ciencia, la tecnología y la innovación.**

La propuesta legislativa de mérito pretende adicionar la fracción XII al artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología con el propósito de dotar al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la facultad para establecer lineamientos nacionales en materia de ética respecto a la ciencia, la tecnología y la innovación.

En este sentido, cabe señalar que, aun cuando en la exposición de motivos¹⁵ se manifestó la intención de otorgar al referido Consejo General la facultad de establecer lineamientos éticos y de derechos humanos respecto a la ciencia, la tecnología y la innovación en nuestro país; la porción normativa en que se traduce tal intención, y que por lo tanto pretende adicionarse al contenido del artículo 6 en comento, únicamente versa sobre el establecimiento de parámetros éticos en los ámbitos antes mencionados, dejando de lado lo relativo a los derechos humanos¹⁶.

Al margen de lo anterior, se advierte que la propuesta de mérito no irrumpe con el orden constitucional ni legal, aunque, por cuestiones de técnica legislativa, vale comentar que la facultad que busca concederse al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, mediante la adición de la fracción XII al artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, bien podría hacerse acorde con lo manifestado en la exposición de motivos y con la diversa propuesta de adición de la fracción IX al artículo 2 de dicho ordenamiento legal, de incluirse en la misma lo atinente a los derechos humanos.

Las reformas propuestas a las fracciones X y XI del artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología versan sobre cuestiones de mera puntuación, que hacen acorde la estructura gramatical en que quedaría asentado dicho precepto legal, de aprobarse las modificaciones correspondientes en su conjunto.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La Evaluación del Impacto Presupuestario realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y

¹⁵ Página 7 de la iniciativa legislativa de mérito.

¹⁶ *Op. Cit.* 5

adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de derechos humanos presentada por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, determinó lo siguiente:

Que el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Que la iniciativa tiene por objeto establecer un marco normativo de la inteligencia artificial que garantice el respeto a la ética, los derechos humanos y al interés público. Para ello, modifica los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De dichas modificaciones, a continuación, se presenta el siguiente análisis:

- a) Se busca establecer, como bases de la política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la promoción del desarrollo de un marco de ética y derechos humanos que rijan la política nacional de ciencia, tecnología e innovación y la promoción del uso de la inteligencia artificial para resolver problemas nacionales fundamentales, contribuir al desarrollo del país y elevar el bienestar de la población en todos los aspectos, con un estricto apego y respecto a los derechos humanos.
- b) La propuesta define la inteligencia artificial como cualquier sistema que manifieste un comportamiento inteligente, por ser capaz de analizar su entorno y pasar a la acción con cierto grado de autonomía, con el fin de alcanzar objetivos específicos.
- c) Para ayudar a cumplir con el objeto de la reforma, se incorpora al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como miembro del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Asimismo, le otorga la facultad de establecer lineamientos nacionales en materia de ética respecto a la ciencia, la tecnología y la innovación.
- d) Referente a lo anterior, se comenta que la inclusión del presidente de la CNDH al Consejo, así como la nueva facultad del mismo órgano, no generaría un impacto presupuestario. Esto debido a que el presidente ya cuenta con un cargo público con sus propias percepciones y no se crearía una nueva plaza. Y en cuanto a la facultad relativa a los lineamientos, se comenta que el Consejo cuenta con las facultades de definir los lineamientos programáticos y presupuestales relativos a la realización de

actividades y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, por lo que se considera que ya cuenta con los recursos para desempeñar esta nueva facultad.

- e) En lo que respecta a la promoción del uso de la inteligencia artificial, así como del desarrollo de un marco de ética y derechos humanos que rija la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, se comenta que la aprobación de esta reforma generaría un impacto presupuestario. No obstante, la magnitud de dicho impacto dependería del tipo de políticas o acciones que se tomen para la promoción de estos factores.

Como puede apreciarse, del análisis realizado por este Órgano Legislativo en uso de sus atribuciones, se considera que la Iniciativa no es contraria al marco constitucional ni contraria al marco convencional y no contraviene el marco reglamentario, sin embargo, las reformas referentes a inteligencia artificial podrían ser innecesarias o estar ya reguladas en la misma ley las situaciones propuestas.

Aunado a lo anterior, esas mismas propuestas relacionadas con inteligencia artificial generarían un impacto al erario público con su aprobación, por lo que los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX todas del Artículo 2; se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al Artículo 5; y se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 6, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.

Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

- I. a VI. [...]
- VII. Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; y

IX. Promover el desarrollo de un marco de ética y derechos humanos que rija la política nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 5.

Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:

- I. a VII. [...]
- VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación;
- IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
- X. **El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**
- [...]
- [...]
- [...]

Artículo 6.

El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- I. a IX. [...]
- X. Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana;
- XI. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades, y
- XII. **Establecer lineamientos nacionales en materia de ética y derechos humanos, respecto a la ciencia, la tecnología y la innovación.**

Transitorio

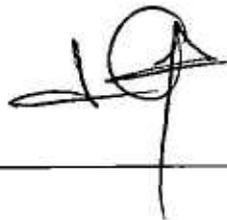
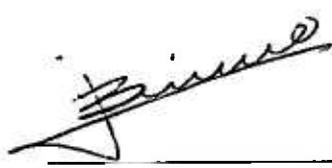
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 13 de diciembre de 2021.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
|   <p>Dip. Javier J. López Casarín</p> |  | | |
|  <p>morena</p> <p>Dip. Jesús Roberto Briano Borunda</p> |  | | |
|  <p>morena</p> <p>Dip. Mauricio Cantú González</p> | | | |
|  <p>morena</p> <p>Dip. José Miguel De la Cruz Lima.</p> |  | | |
|  <p>morena</p> <p>Dip. María Eugenia Hernández Pérez.</p> | | | |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---|---------|-----------|------------|
|   <p>Dip. Martin Sandoval Soto</p> | | | |
|   <p>Dip. Carlos Madrazo Limón</p> | | | |
|   <p>Dip. Brasil Alberto Acosta Peña</p> | | | |
|   <p>Dip. Celeste Sánchez Romero</p> | | | |
|   <p>Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo</p> | | | |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|--|---------|---|------------|
|   Dip. Olga Luz Espinosa Morales | | | |
|   Dip. Laura Lorena Haro Ramírez | | | |
|   Dip. Ignacio Loyola Vera | | | |
|   Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa | |  | |
|   Dip. Carlos Francisco Ortiz Tejeda | | | |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
|  <p>morena</p> | | | |
| <p>Dip. Blanca Carolina Pérez Gutiérrez</p> | | | |
|   | | | |
| <p>Dip. Gabriel Ricardo Quadri de La Torre.</p> | | | |
|   |  | | |
| <p>Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba</p> | | | |
|   | | | |
| <p>Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos</p> | | | |
|   | | | |
| <p>Dip. Klaus Uwe Riffer Ocampo</p> | | | |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|--|---------|--|------------|
|   Dip. Juan Carlos Romero Hicks | | | |
|  <p>morena</p>  Dip. Judith Celina Tánori Córdova. | | | |
|   Dip. Patricia Terrazas Baca | | | |
|  <p>morena</p>  Dip. Miguel Torruco Garza | | | |
|   Dip. Sayonara Vargas Rodríguez. | |  | |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMANTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|--|---------|-----------|------------|
|  Dip. Alberto Villa Villegas | morena | | |

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
 Tecnología e Innovación

LXV
 Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 2, 5 Y 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

| Diputado | Posición | Firma |
|---|----------|--|
|  Alberto Villa Villegas (MORENA) | A favor | 9FACB7A777696998820309F55D33B AEA5A7E55BC6A35DDFA3A7FA8DB 03DBDD57EA488863E5DB15AABB01 64515FE0258FCF820F62EF282A3B4 C8A735508B40E5 |
|  Antonio de Jesús Ramírez Ramos (PVEM) | Ausentes | CC447937A19886DD2DE37DA9BF4B C9997F2743FD960EA39BD1EA958B6 A6136D11328472F632D86B4861273F 6A4ADFFBD4C34915EF30817FF3ED8 1C7926CD50E7 |
|  Blanca Carolina Perez Gutierrez (MORENA) | A favor | 8E3318BE3666DCD158255CF2F7076 E2D5C0372C305485CC387DBCE5668 59A0A37BF285D2EC607DD44828D40 B579F8A23D337C6E804C069B75D0B CE4CBC5F8154 |
|  Brasil Alberto Acosta Peña (PRI) | A favor | 4F2830C8AC80B1AFA099F4E2103FD 9F0EE1C85CCC1318A93E176E22938 C9C822F6C22408D46FA033BB4875E FEAB1A80F62D354FB305CD33C6E65 06B2906EAC57 |

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
 Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 2, 5 Y 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

A favor

BC8D73C50C4BD37BF43D8ADEB2C1
 3BACC4EADD7C35708880E1BFA406
 052EA85CA6AD35EC198E98C5B17F
 D2C44C9145F7D856311FC09BA8667
 9746AD5A6D55A4B

(MORENA)



Carlos Madrazo Limón

A favor

A7042627883803935B42FC6F238C48
 C0C302466AC07A464FC1B38FB8F84
 C4C871D4C97347C7F146B9A31A8E2
 67EE6B9A251C15FC8EE0EAA436057
 0390130D137

(PAN)



Celeste Sánchez Romero

A favor

B0C0E34B68B446FEB15B3852224B5
 8C9DE0327D7B1A1F19C802E2DF168
 B862A1666BAE392E98AA829020D61
 67407B7DCF8D3CE3784C2FF35156C
 5FD41BD84741

(PT)



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

8EF447C1CDA3E7E82BBC7B1A0039
 FAD0AE9A61502469ACA420D35A532
 24294A709113175981BF16BEA0573F
 32B41636811A785759D621C7E5A0D6
 4C64553E33A

(PAN)



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

DAC0355C6FD9124BA915F26A90EE
 C491930B1D87A462E2535066C7904
 D23D24296BB5C4931D1A717A66098
 9E6AD0AABB3EB697DAE6393608B5
 85BE6084280F9E

(PRI)

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
 Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 2, 5 Y 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)



Ignacio Loyola Vera

(PAN)



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

414E28A562AAB2535B0C6187CA49D
 BE8A74159792467E35FC7DF993079
 ECC3BE35E67A9354C8A8A9438C18
 C35AC627ED165FEB70F67D92CB5E
 D5EC84F1D73515

A favor

B56489EE1F0211338EDA729D2EBAB
 2EB76791BA3C53CB8FA33E3A04CB
 81CBCEB08B601A501373C0D64B40D
 BB009792B426DB9ED5E9BC1984337
 6A96DDE38A443

A favor

ADAB3746393F1077678026AF0B909B
 399E8D6939D6D81C264766F4E0042
 D060367E446795A4EEA96710E08B12
 F911F00F1C330749F5B8E1F3FD43A
 540FB612AF

A favor

6B74BBE479FBD8453DD1AE51F32F7
 26DAA1E123A516E472825B91785247
 CF276511D73C8A356BB9EF0A9E447
 EFC85781053A2D2A29076EB4E7A05
 B7C704B4CC1

A favor

15073535903870AA7ADEF69B31E298
 7BE0790CB59ED2D12BAAD0BB991F
 DA29A895B2A103865F188EB0E41D9
 074891719ED97424331298EEE8F83D
 20CEFAB1B37

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 2, 5 Y 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

EBA2705E5FA6EA523D45FDDF36604
45F9F69FAC420DA7091EBE99FA566
CFEE07AC3DACB3D64998987943F6
F480EB02C4EF287B9F13800EA9618
CF5CDB5A67316

A favor

D8AE474C5D5A3E25F2A6EFAE011F
5AD7BB23CC8AB45A7B93F2FD188A
31DE740D3557F63AB35D7398FDC7C
1C441F40B103BC866C9F490E58EF9
E8CE06B09ACC45

A favor

1441579A9E12719569B14FA587D9DE
B4FC2A2E7F5D0A067FFD2FD285609
812B8EE127E9558770B19955FC860E
C4889F2EA42AE299EF36321BBDC
E630713A83B

A favor

236D81D2E835C7DE034FC7ED96B78
412A0FEB2E43D047C38CC29616216
2457AFC9C0957E942628420C9C4EE
1B4052BDB826E0AA8B2B7FABE30C
F6A44AFF45EC0

A favor

571778DC7EB3A9A40B820F2F9A884
7F8D09516E6BF97BD7C4117F52969
1D146F9A55C05DFAB54F358D1AAB
CB4978B3AF18014CB1A69B2E09C56
B3881CC497FC5

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
 Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 2, 5 Y 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Martín Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

99035446FBB8B104C0C9B5BA660FC
 CEB76CB302DCCF6DEDC1D009C36
 551C1D9B573B4EB262A60A7C3565D
 9A2150AF44DA172A47EF2E30F2AAE
 298688FDF1FE27

Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

B6800BF68850D7EDBAD31C6A51450
 30404F08AE00745C24A5ADF167C9A
 7B7545824688D4B0305206C76720A3
 09BD6CE97EC2D2E77C4F45FC5EF7
 D310654EB2F3



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

4B29B113BFB06A501FD9E9D888D64
 34F2F02CA1D1FFB3453F9969AE164
 CC8582DF33A44ABB2BB372B667832
 1037CD8B84AEFBE8F2859728263E7
 B02509D33E9A

Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

4E631B08C47E6D97CEBED34C77365
 702CDD6297E78BE880CD1F1B3A125
 0731C95E356AF184C1898C67438016
 08143674F2657B8E93855A5582618C
 83E0C6CDD5



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

B4B6D83336340ED543AA071435002
 E8262E3584EA222DAA3D26D9F4484
 F56677A956FDF854D743E5E7B38A0
 ECF6265816BB4BA20435F8B1038D2
 E8258349C057



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

| | |
|-------------|--|
| NOMBRE TEMA | Aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 2, 5 Y 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. |
| INTEGRANTES | Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación |



Sayonara Vargas Rodriguez

(PRI)

A favor

0D0C53E380419A5046C96312E928F8
F5A0EB19B31337C6CAA8CD2DEAA9
ADD966FF715CA0E4F348A6D01A840
EEBC909B9F4B90100BFC8A742161D
29882F1CFC19

Total 25



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>